

97  
24

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



## IMPLICACIONES JURIDICAS Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS MORALES EN CUANTO A LA INVERSION EXTRANJERA



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA GENERAL DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

**BENJAMIN BEJA LEZAMA**

DIRECTOR DE TESIS: DRA. MARIA TERESA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ

MEXICO, D. F.

1991

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CAPITULADO

### TEMA: Implicaciones Jurídicas y Capacidad de las Personas Morales en cuanto a la Inversión Extranjera.

Introducción. ....4

## CAPITULO I.

PERSONA MORAL. ....9

1.1. Concepto de persona .....9

1.2. La Persona Jurídica .....10

1.3. La Persona Moral .....11

1.4. Distinción entre Persona Física y Persona  
Moral .....14

1.5. Personas Morales de Carácter Civil. ....27

Asociación Civil .....28

Sociedad Civil .....30

1.6. Morales de Carácter Mercantil .....31

Sociedad en Nombre Colectivo .....31

Sociedad en Comandita Simple .....31

Sociedad de Responsabilidad Limitada .....32

Sociedad Anónima .....33

Sociedad en Comandita por Acciones .....35

Sociedad Cooperativa .....36

## **CAPITULO II**

### **CAPACIDAD Y REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES.38**

11.1. Concepto de Capacidad .....	38
11.2. Capacidad de Goce y Ejercicio .....	40
11.3. La Representacion .....	43
La Representación Legal y Voluntaria .....	45
11.4. Las Sociedades y su Representación .....	48

## **CAPITULO III**

### **PERSONAS MORALES EXTRANJERAS. ....50**

III.1. Concepto de Extranjeria .....	50
III.2. Las Personas Morales Extranjeras .....	51
A) Doctrinas a favor y en contra de la Nacionalidad de las sociedades. 52	
B) Diferentes criterios para determinar la nacionalidad de las sociedades 55	
III.3. Diversos ordenamientos que regulan a las Personas Morales Extranjeras. ....	57

## **CAPITULO IV**

### **LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO Y LA SITUACION DE LAS SOCIEDADES CON RESPECTO A ESTA. ....63**

IV.1. Concepto de Inversión Extranjera y otros	
--	--

fenómenos afines. ....	63
IV.2. Actitud del Estado Mexicano ante la Inversión Extranjera. ....	71
IV.3. Inversión Extranjera en el Artículo 2o. de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la inversión. ....	75
IV.4. Las actividades reservadas de manera exclusiva al Estado Mexicano, las reservadas a los mexicanos y a las Sociedades Mexicanas con cláusula de exclusión de Extranjeros. ....	82
IV.5. Reglamento de la ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera. ....	87
IV.6. La Inversión Extranjera Directa a través de la Inversión Neutra. ....	97
IV.7. Ventajas y Desventajas de la Inversión Extranjera. ....	104
V. Conclusiones. ....	107
VI. Bibliografía. ....	111

## **Introducción:**

Actualmente estamos viviendo cambios mundiales que difícilmente hubiéramos podido imaginar hace algunos años. Tendencias antagónicas en todas direcciones se desarrollan simultáneamente. Nos percibimos en el umbral de un nuevo orden mundial, Adonde se da una globalización a la par de movimientos independentistas de gran importancia.

Se da un acercamiento del mundo que toca todos los campos en el que el ser humano se desarrolla. Podemos enterarnos de lo que acaece en cualquier lugar del planeta. La integración mundial abarca todas las ramas del conocimiento, que tienden a adaptarse dando nuevas interpretaciones, a través de diferentes puntos de vista de lo ya existente.

Así el derecho no se puede quedar rezagado ante el movimiento. Haciendo un gran esfuerzo por replantearse preceptos internos a la luz de las dinámicas mundiales que van creando nuevos esquemas, en los que los países juegan un rol en un nuevo contexto.

El margen de decisión de los gobiernos y las empresas multinacionales se encuentra cada día más condicionado

---

por la normatividad internacional.(1)

Es en este punto en el que el Derecho Internacional tiene una importancia fundamental, sirviendo de puente y de guía del Derecho Interno. Dandole las pautas a éste en diversas materias, con el fin de lograr una congruencia en ambos ámbitos.

Las decisiones de los gobiernos que afectan a sus gobernados responden más a criterios internacionales que a visiones nacionales. (2)

El concepto nacional empieza a perder terreno frente a un modelo de interdependencia productiva regional. (3)

Ante esta realidad los países de todo el mundo plantean nuevas políticas con el fin de poder participar en la apertura mundial. Estas normas políticas les facilitarán el acceso hacia nuevos mercados, así como la captación de recursos para promover el desarrollo, y su participación en mercados financieros internacionales.

En todo el mundo observamos una tendencia hacia la aplicación de medidas que permiten el acceso a mercados y

---

(1) Díaz González Rubio, Luis Miguel. Globalización de las Inversiones Extranjeras. Nuevos Aspectos Jurídicos. Ed. Themis. México, 1989. p. 12.

(2) Idem. p. 12

(3) Ruiz Durán, Clemente. El Comercio en la Cuenca del Pacífico. Comercio Exterior. Vol. 40, num. 6, México, Junio de 1990, pp 483-495.

reducen la regulación gubernamental y los controles. (4)

El vigoroso crecimiento económico que han tenido naciones como Tailandia, Malasia e Indonesia, se debe en parte a las políticas que han tomado en la disminución de barreras arancelarias, reducción en el control de la inversión privada y estimulando la inversión extranjera. (5).

En este orden de ideas nace la idea de realizar este trabajo de tesis que tratara de analizar las limitaciones a la capacidad de las Personas Morales Extranjeras para la realización de sus actividades en nuestro país. Principalmente se analiza con respecto al tema de la inversión extranjera.

La inversión extranjera directa es la forma más viable de financiar el desarrollo de México. Esta nos dará la posibilidad de formar una planta productiva con tecnología de punta que nos dará el acceso a mercados internacionales.

En el nuevo mundo, la fuerza que produce el crecimiento tiene que ser la inversión privada, ya sea

---

(4) Recursos financieros para el desarrollo de la región del Pacífico. Ryrie, William. Mundo de la Exportación. Año II Nos. 6-7, 1991, pp. 24-29.

(5) Idem. p. 26



doméstica o extranjera. (6)

En el Capítulo Primero explico lo que es una Persona Moral, dando las diferencias entre Persona Física y Moral. Para acabar con una breve síntesis de las Personas Morales que en nuestra legislación se contemplan.

En el Capítulo Segundo analizo la Capacidad de las Personas, fijando la atención en la Capacidad de las Personas Morales y la forma en que éstas la ejercen a través de sus representantes.

En el Capítulo Tercero establezco cuando una Persona Moral será extranjera y bajo que supuestos, así como también algunas de las limitaciones a su capacidad en diversos ordenamientos, como lo es la Constitución, la Ley de Nacionalización y Naturalización y en la Ley de Sociedades Mercantiles.

En el Capítulo Cuarto explico lo que se entiende por inversión, la forma en cómo se ha reglamentado en la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. Las actividades en las que se divide la actividad económica para el Estado, las sociedades mexicanas y las sociedades extranjeras. Para por último terminar destacando los puntos más importantes

---

(6) Idem. p. 27

del Reglamento, así como la inversión extranjera directa a través de la inversión neutra.

Creo que es de vital importancia hacer posible la mayor captación de recursos vía inversión extranjera directa. Para esto necesitamos no bloquear su entrada con preceptos que ya no se adecúan a la realidad que nuestro país vive actualmente.

## CAPITULO I

### PERSONA MORAL

1.1 El concepto de persona. El vocablo "persona", en su aceptación común, denota al ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra "hombre", que significa individuo de la especie humana de cualquier sexo o edad. (7)

En la realidad plenaria, ser persona consiste en ser yo y no otro; es constituir una existencia única, intransferible, incanjeable, irreductible a cualquiera otra, es la realidad de mi propia vida, una perspectiva en el horizonte del mundo distinta de todas las otras perspectivas que son las demás vidas. La persona auténtica, profunda, íntima constituye una instancia única e intransferible de decisión que somos cada uno de nosotros.

Estos conceptos funcionarán para determinar en un sentido general lo que se entiende por persona. Pero desde el punto de vista del Derecho nos damos cuenta que a éste sólo le va a interesar una porción pequeña de la conducta del hombre.

En este sentido se dice que la persona es sujeto de derechos y obligaciones.

(7) Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Ed. Porrúa, S. A. Séptima Ed. México, 1985, p. 301.

El objeto de la ciencia jurídica no es el hombre sino la persona. (8)

Las personas son el primer objeto del derecho, porque toda ley se ha establecido por causa de ellas, omne jus personarum causa constitutum est; y de aquí es que los institutistas, siguiendo el orden de Justiniano, tratan primero de las personas, luego de las cosas y después de las acciones: Heineccio, Recitaciones, lib. I. Tít. 3". (9)

#### 1.2 La persona jurídica:

"La persona jurídica puede ser definida como toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales". (10)

El concepto de persona jurídica tiene una larga y complicada historia. "Es el fruto de una lenta y fatigosa

---

(8) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. p. 276, Ed. Porrúa, México, 1979.

(9) Escriche, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1381, p. 1356.

(10) Roberto de Ruggiero, Instituciones de Derecho Civil, traducción de Ramón Serrano y José Santa Cruz Teijeno, V. I., p. 433). Citado por Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Libro I. Vigésima Segunda Ed., México, D. F., Ed. Porrúa 1963.

elaboración conceptual, en la cual se refleja toda la historia de la dogmática y la experiencia jurídica" (Orestano). (11)

Los varios significados de "persona", los de su equivalente griego y sus derivaciones modernas han sido objeto de muchas controversias entre filólogos, juristas, filósofos y teólogos. En la actualidad "persona jurídica" es un término altamente técnico con el cual los juristas normalmente se refieren a una entidad dotada de existencia jurídica susceptible de ser titular de derechos subjetivos, facultades, obligaciones y responsabilidades jurídicas.

### 1.3. Persona Moral.

A continuación transcribo los aspectos más importantes de la definición dada por el maestro Rolando Tamayo Salmorán en el Diccionario jurídico Mexicano. Así tenemos que

PERSONA COLECTIVA. 1. Además de los seres humanos existen otras entidades que han sido tratadas por el derecho como personas jurídicas. Existen personas singularis (i.e., personas físicas) y otras personas más

(11) Orestano, Ricardo. *Azione diritri Saggettivi Personae* Giuridiche, Bologna 1978. Citado por Recasenz Siches, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Edit. Porrúa, México, 1978, p. 149.

complejas: las personas colectivas (comúnmente denominadas "personas morales"). Las personas colectivas son ciertas entidades (normalmente grupos de individuos) a las cuales el derecho considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida jurídica que les es propia ya es milenaria. Ulpiano, precisamente, señala: "sive singularis sit persona, quae merum intuit vel populus vel curia, vel collegium vel corpus" como lo son la curia, el populus, los collegia, etc. (D.4,2,9,1). Aquí, persona singularis contrasta con una persona compuesta. La persona colectiva se diferencia de la persona singularis por ser un compuesto de varios individuos actuando como unidad (cfr. D.4,2,9,1).

Normalmente la persona colectiva "representa" un individuo. Sin embargo, pueden representar a varios individuos colectivamente considerados e, incluso, a seres inanimados. Los textos relevantes de las fuentes romanas se pueden dividir en dos grupos: 1) hereditas iacens, y 2) comunidades. La personificación de antes inanimados no solo refuerza la idea de que persona no es homo sino, al igual que la noción de persona colectiva, permite observar la función de unificación de actos jurídicos que el concepto de persona jurídica lleva a

cabo.

Ya hemos visto que el Derecho ha constituido el concepto de persona (sujeto de derechos y obligaciones) esto con el objeto de que el individuo pueda realizar diversos fines que el derecho se ha encargado de proteger a través del ordenamiento jurídico.

Existen fines que para ser realizados se necesita de varios individuos que combinan sus esfuerzos y recursos. razón por la que el hombre se asocia en agrupaciones (sociedades o asociaciones de diversa índole) con el propósito de lograr aquellos fines que por sí sólo no puede alcanzar.

Ante este supuesto el Derecho propone los instrumentos idóneos para lograr la unidad y la coordinación de fuerzas. Así por medio del Derecho las personas morales adquieren personalidad y actúan en el mundo del derecho como sujetos de derechos y obligaciones.

Sería imposible entender la vida en las sociedades modernas sin la existencia de las personas morales o colectivas. Es difícil encontrar individuos que permanezcan fuera de cualquier tipo de agrupación, así como sociedades de comercio o de industria, club

deportivo o recreativo, asociaciones culturales, partidos políticos, etc.

El derecho moderno concibe ciertas formas de estas asociaciones como verdaderas "personas" o sujetos de derecho, por encima de las personas individuales que contribuyen a formarlas. Para llegar a esta concepción ha sido preciso, desde luego, un largo proceso de afinamiento de la técnica jurídica y una capacidad de abstracción que no puede encontrarse en el derecho primitivo." (12)

"Persona jurídica no es ya toda reunión de personas o todo conjunto de bienes destinados a un fin, sino una unión tal, que dé vida a una unidad orgánica, a un ente en el que el Estado reconoce una individualidad propia distinta de las individualidades de las personas que componen el cuerpo colectivo o lo administran o a las cuales son destinados los bienes." (13)

#### 4 Distinción entre Persona Física y persona Moral

Una vez explicados los conceptos de persona, podemos explicar la distinción entre persona física y persona moral.

---

(12) Orgaz, Alfredo. Concepto y elementos de las personas colectivas, La Ley Revista Jurídica, Tomo 63, Buenos Aires, septiembre 1951, p. 71

(13) Ibidem p. 72.



Para poder dar esta distinción tenemos que enumerar los atributos de las personas físicas y de las personas morales.

Atributos de las personas morales, capacidad, patrimonio, denominación o razón social, domicilio, nacionalidad. (14)

Como vemos existe una relación entre los atributos de las personas físicas y de las personas morales. Exceptuándose lo relacionado con el estado civil ya que éste será un atributo exclusivo de las personas físicas.

En cuanto a la nacionalidad de las personas físicas vamos a tener que se puede adquirir por dos medios, por nacimiento y por naturalización. A continuación transcribo los artículos más importantes en cuanto a la nacionalidad de las personas físicas. En escala jerárquica descendente se encuentran las siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo. 30 La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización

Son mexicanos por nacimiento

Los que nazcan en territorio de la

---

(14) Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Libro I, Vigésima Segunda Ed. México, D. F., Ed. Porrúa, 1988.

República, sea cual fuere la  
nacionalidad de sus padres.

Los que nazcan en el extranjero de  
padres mexicanos; de padre mexicano o  
de madre mexicana.

Los que nazcan a bordo de embarcaciones  
o aeronaves mexicanas, sean de guerra o  
mercantes.

Son mexicanos por naturalización:

Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de  
Relaciones Exteriores carta de naturalización  
la mujer o el varón extranjero que contraiga  
matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o  
establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Ley de Nacionalidad y Naturalización

Artículo. 1o. Son mexicanos por nacimiento:

Los que nazcan en territorio de la República, sea  
cual fuere la nacionalidad de sus padres

Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos,  
de padre mexicano o de madre mexicana.

Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves  
mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Artículo. 2o. Son mexicanos por naturalización:

Los extranjeros que, de acuerdo con la presente ley, obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar las renunciaciones o protestas a que se refieren los Artículos. 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así adquiere la nacionalidad mexicana conservará ésta aun después de disuelto el vínculo matrimonial.

Artículo. 20. Tratándose de matrimonio integrado por extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por alguno de los cónyuges, posterior al matrimonio, concede derechos al otro para obtener la misma nacionalidad, siempre que tenga o establezca su domicilio en la República y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haciendo las renunciaciones a que se refieren los Artículos. 17 y 18 de la presente ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente.

---

Artículo. 43. Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos se considerarán naturalizados mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

La adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad.

Respecto de la nacionalidad mexicana de las personas morales, al Artículo. 5o. de la LNN establece: Son personas morales de nacionalidad mexicana las que constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

Esta disposición determina dos tipos de criterios: uno formal, que se refiere al de su constitución conforme a las leyes de la República, y otro real, el de tener en México su domicilio legal. De esta manera, una sociedad mercantil que se constituya de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, ante notario público (Artículo. 5o.) y que en su escritura constitutiva se observen los requisitos establecidos por el Artículo. 6o. de dicha ley, se considera, de acuerdo

con el Artículo. 5o. de la LNN citado, con el requisito real y, por tanto, se estimará de nacionalidad mexicana. Como puede concluirse de esta disposición, no se tiene en cuenta la nacionalidad de quienes constituyan la sociedad, por lo que, en consecuencia, puede estar formada por el cien por ciento de extranjeros y, sin embargo, seguir considerándose una sociedad de nacionalidad mexicana. (15)

Como vemos lo establecido en el Artículo 5o. de la Ley de Nacionalización y Naturalización es muy general y se abre la opción de que una sociedad con nacionalidad mexicana pueda ser en realidad extranjera.

Eduardo Trigueros en su época criticó esta disposición fundamentando que es impropio hablar de la nacionalidad de las personas morales ya que resulta evidente que las sociedades no pueden ser unidades del pueblo mexicano, esto nos trae solamente confusión.

El sistema jurídico mexicano es escaso en disposiciones complementarias que delimiten el caso de sociedades mexicanas o extranjeras. Los artículos 4o. y 5o. de la Ley de Inversiones Extranjeras van a delimitar

---

(15) Pereznieto Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, Quinta Edición, México, D. F. Ed. Harla, 1991, p. 73.

la participación de las sociedades en actividades económicas, sin hacer mención a su nacionalidad, el criterio será en cuanto a la inversión, y en cuanto a las actividades económicas determinadas. Más adelante en el Capítulo IV profundizaremos en este aspecto.

En cuanto a la capacidad las personas morales se van a diferenciar de las personas físicas en dos aspectos. El primero será que en las personas morales la capacidad de goce estará limitada a su objeto, naturaleza y fines. Esto traerá como consecuencia que dichas personas no podrán adquirir bienes o derechos o reportar obligaciones que no tengan relación con su objeto y fines propios. ?

Los establecimientos públicos no están investidos de la personalidad civil más que en vista de una función establecida por la ley. La función es la razón de ser de su capacidad jurídica y determina su medida (16)

El Artículo 27 constitucional nos va a dar reglas para determinar la capacidad de goce de algunas personas morales, como las sociedades extranjeras, las instituciones de crédito y de beneficencia, así como otras corporaciones.

---

(16) Ferrara, Francisco, Teoría de las personas jurídicas. Citado por Galindo Gárfias, Ignacio ob. cit. p. 388.

A diferencia de las personas morales, en las personas físicas se tendrá la capacidad de goce y ésta tendrá diferentes grados que van a variar por la edad de la persona y por sus circunstancias especiales. Así tendremos que el embrión humano ya concebido tendrá una mínima capacidad de goce, lo que le permitirá tener derechos subjetivos patrimoniales, es decir podrá heredar, recibir donaciones y legados.

Artículo. 22. Código Civil. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en dicho Código. (17)

Así también tendremos que en los menores de edad aunque tienen una capacidad de goce casi equivalente a la de los mayores de edad en pleno uso y goce de sus facultades, existirán algunas restricciones.

Después tendremos a los mayores de edad, aquí haremos una distinción entre los que se encuentran en pleno uso y goce de sus facultades mentales y los que están sujetos a

---

(17) Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en Materia Federal. Berbera Editores, México, D. F.

interdicción, por causa de locura, idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas enervantes. En los primeros se tendrá totalmente la capacidad de goce, en cambio los segundos aunque no se verá afectada su capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial, es decir no se les impide el derecho de ser titular de derechos y obligaciones, se verá afectada en cuanto a las relaciones familiares, sobre todo en el ejercicio de la patria potestad.

El segundo aspecto que cambiará en cuanto a la capacidad en las personas morales será que en éstas no podrá haber incapacidad de ejercicio, ya que ésta dependerá exclusivamente de las características inherentes a las personas físicas, tales como la minoría de edad, la privación de la inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad; la sordomudez unida a la circunstancia de que no se sepa leer ni escribir; la embriaguez consuetudinaria, o el abuso inmoderado y habitual de drogas enervantes (18)

En cuanto al patrimonio de las personas morales podemos ver que pueden existir sin tenerlo, como sería el caso de algunas entidades, tales como sindicatos,

---

(18) Rojina Villegas R. Ob. cit., p. 155.



asociaciones políticas, científicas, artísticas o de recreo. Aunque por el simple hecho de ser personas siempre existirá la posibilidad de adquirirla. Es decir, cualquiera que sea su objeto y finalidad deben tener la posibilidad jurídica de adquirir los bienes, derechos y obligaciones relacionados con sus fines (19)

Existen sin embargo algunas personas morales que por sus fines y naturaleza no pueden dejar de prescindir de un patrimonio, tal sería el caso de las sociedades civiles y mercantiles que requieren de un capital social (patrimonio) para poder constituirse.

El nombre de las personas físicas va a equivaler a la denominación de las personas morales. El nombre o la denominación será de fundamental importancia en el mundo del derecho por cuanto que constituye un medio de identificación del ente absolutamente necesario para que éste pueda entrar en relaciones jurídicas con los demás sujetos. Tanto en el Registro Civil como en el Registro Público de la Propiedad, se imputan derechos o se determinan situaciones jurídicas en función del nombre. En las sociedades podrá existir la simple denominación o razón social.

---

(19) Idem. p. 156.

La razón social se formará con el apellido o apellidos de los socios, esto va a ser característico de las sociedades institus personas. La denominación social va a hacer referencia al objeto social o en otras palabras a la actividad a la que se dedicará la sociedad.

Así vemos que el derecho atribuye esta calidad a las personas para poder hacer posible la diferenciación de las personas, y su identificación individual, para por consiguiente poder identificar sus derechos y obligaciones en relación con los demás sujetos determinados (20)

Por último mencionaremos el domicilio.

El Artículo 29 del Código Civil va a establecer que el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

El maestro Rojina Villegas nos dice que el domicilio se define como el lugar en que una persona reside

---

(20) Rojina Villegas R. Idem. p.157.

habitualmente con el propósito de radicarse en él. En esta definición del domicilio van a existir dos elementos importantes, uno va a ser la residencia habitual y el otro va a ser el propósito de establecerse en un determinado lugar.

El primero va a ser de carácter objetivo, es el lugar en donde la persona reside.

El segundo va a ser de carácter subjetivo que consiste en el propósito de la persona de radicarse en el lugar donde tiene su residencia. Esto se va a relacionar con otra disposición del Código Civil ya mencionada, que nos dice que una persona tiene el propósito de radicación en un determinado lugar, si reside en él por más de seis meses.

El maestro Galindo Garfias define al domicilio en sentido amplio como el lugar de habitación de una persona, el lugar donde tiene su casa (domus) (21)

En cuanto a las personas morales o jurídicas el Artículo 33 del Código Civil establece que:

"Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero

(21) Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Edit. Porrúa. Séptima Ed. México, 1985, p. 358.

que ejecuten actos jurídicos dentro de las mencionadas circunscripciones, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera. las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales".

Como vemos este artículo establece otro criterio para determinar el domicilio de las personas morales, basándose en el lugar en donde se encuentra su administración, o dicho en otras palabras el lugar donde se halla la sede de la sociedad.

Se desprende del Código Civil que existirán diferentes tipos de domicilio, los cuales serán real, legal, voluntario y convencional y de origen.

El domicilio real lo establece el Artículo 29 del Código Civil y será aquel en el que radica una persona con el propósito de establecerse en ésta.

El domicilio legal queda establecido en el Artículo 30 y 31 del Código Civil y será aquel que la ley le fija a una persona su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. El Artículo 31 del Código Civil establece las diversas

hipótesis del domicilio legal.

El domicilio voluntario queda establecido por el Artículo 30 del Código Civil estableciéndose como el domicilio que voluntariamente puede conservar una persona aunque esté fuera de éste por mas de seis meses, si declara en un período de quince días que desea conservar este domicilio. No podrá adquirirse domicilio voluntario, en los casos en que la ley establece un domicilio legal.

El domicilio convencional estará establecido en el Artículo 34 del Código Civil y será aquel que se señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones. Como ejemplo tenemos el domicilio que sirve para determinar la competencia de los tribunales.

Por último tenemos el domicilio de origen, que será aquel lugar en donde una persona ha nacido.

#### 1.5. Personas Morales de carácter Civil.

Asociación Civil: Es aquella que no persigue un fin preponderantemente económico, sino de otro tipo. Como podrá ser artístico, cultural, deportivo, religioso, etc. Teniendo como indispensable que esta finalidad no sea nuevamente transitoria.

El Artículo 2670 del Código Civil no excluye la posibilidad de que de un modo accesorio la Asociación

---

civil tenga un carácter económico, lo que comenta el maestro Mantilla Molina (22) es positivo ya que de no ser así sería imposible que funcionase, por no tener los recursos económicos necesarios para su sostenimiento.

La Asociación Civil como persona jurídica es un ente que para el logro de sus finalidades tiene aptitud de ser titular de derechos y es sujeto de obligaciones que hace valer por conducto de sus representantes y por lo tanto requiere para ello de un patrimonio. (23)

#### Asociación Civil

La Asociación Civil está mejor regulada que la sociedad civil, en esta ya se establece una asamblea general y de la dirección (órgano que equivaldría a la administración de la sociedad civil) Artículo. 2674.

La asociación civil a diferencia de la sociedad civil no tendrá la obligación de que su administración recaiga en un socio, ya que éste podrá ser extraño a la asociación.

Sociedad Civil. A diferencia. de la Asociación civil este tipo de sociedad si tiene una finalidad económica,

(22) Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1990, p. 187

(23) Miguel Angel Zamora y Valencia. Contratos Cíviles. Ed. Porrúa, México, 1985, p. 22.

más no constituirá especulación comercial. Esto queda regulado en el Artículo 2688 del Código Civil que menciona. "Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial". Así entre los diversos fines de carácter económico deben distinguirse, conforme a la legislación mexicana, aquellos que "constituyen una especulación comercial" de los que no tienen esta característica".(24)

Los órganos de la Sociedad Civil son, la administración y la Asamblea General. La administración va a estar constituida por un socio de la sociedad civil, no admitiendo por lo tanto personas ajenas a ésta. La razón de esta exclusión de personas ajenas va a ser porque los compromisos sociales están garantizados por los socios de la administración de una manera subsidiaria y solidariamente, esto queda estipulado en los Artículos 2704 y 2709 del Código Civil.

Los socios tendrán en principio facultades limitadas, el Artículo 2712 del Código Civil que dispone que los

---

(24) Mantilla Molina, Ob. cit, p. 187.

socios administradores ejercerán las facultades que fueran necesarias para el giro y desarrollo de los negocios que forman el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, en que necesitan autorización expresa de los socios, a) Para enajenar cosas de la sociedad si ésta no ha sido constituida para ese objeto. b) Para empeñarlas hipotecarlas o gravarlas con otro derecho real; c) Para tomar capitales prestados. En caso de que no se hayan concedido determinadas facilidades a los administradores éstas serán ejercitadas por todos los socios, resolviendo por mayoría de votos.

La Asamblea General en la ley no aparece referida textualmente, sin embargo se deduce de los Artículos que mencionan los casos de votación. Este problema de técnica jurídica se puede superar en la regulación de la asociación civil, la cual fue posterior.

#### 1.6. Personas Morales de carácter mercantil.

La Ley Mercantil establece las siguientes sociedades:

- a).- Sociedad en nombre colectivo,
- b).- Sociedad en Comandita simple.
- c).- Sociedad de responsabilidad limitada.
- d).- Sociedad Anónima.
- e).- Sociedad en Comandita por acciones, y



f).- Sociedad Cooperativa.

A) Sociedad en Nombre Colectivo.- Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de un modo subsidiario ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Las características de esta sociedad son:

- a).- La responsabilidad ilimitada de los socios.
- b).- La razón social.

B) Sociedad en comandita simple.- Es aquella que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditos que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones (artículo 51 de la Ley).

Sus características son:

- a).- La responsabilidad solidaria
- b).- La existencia de una razón social
- c).- La responsabilidad ilimitada, hasta el importe de la aportación de los socios comanditarios.

Las definiciones precedentes ponen de relieve estas dos notas esenciales: La existencia de la sociedad bajo una razón social y el carácter de la responsabilidad de

los socios por las obligaciones sociales no ameritando ambas sociedades mayor comentario en virtud de que, como expresa De Pina Vara, la importancia de ellas es puramente teórica o histórica, ya que en la práctica su uso es escasísimo. (25)

C) Sociedad de Responsabilidad limitada.- Esta sociedad es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador pues solo serán cedibles en los casos y bajo los requisitos que establece la ley. (artículo 58)

Sus características son:

1.- Todos los socios responden de las obligaciones sociales únicamente de manera limitada;

2.- El conjunto de derechos de cada socio constituye una parte social y no una acción;

3.- Puede existir bajo una denominación o una razón social. Esta se formará con el nombre de uno o más socios, y la entidad acreditará su carácter mediante la abreviatura "S. de R. L.";

4.- El número de socios no podrá rebasar el número de

---

(25) Tullio Azcarelli, Derecho Mercantil, Trad. de Felipe de J. Tena, México, 1940, Porrúa Hnos. y Cia., p. 70.

veinticinco; en tanto que el capital social no puede ser inferior a cinco mil pesos;

5.- Al constituirse la sociedad el capital, debe estar integralmente suscrito, y exhibido por lo menos el cincuenta por ciento del valor de cada parte social;

6.- Para la cesión de partes sociales, como para la admisión de nuevos socios, se requiere el consentimiento de todos los demás, excepto que, conforme al contrato social, sea suficiente el acuerdo de la mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social.

7.- En casos de cesión a terceros los socios tendrán el derecho del tanto.

8.- Cada socio no podrá tener más de una parte social (artículos 59 a 68 de la Ley de la Materia)

Comenta el maestro Mantilla Molina que este tipo de sociedades se gestan con el fin de hacer posible la existencia de empresas mercantiles de pequeña y mediana capacidad económica sin arriesgar en ellas la totalidad del patrimonio de los socios.

D) Sociedad Anónima.- Existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones.

"La sociedad anónima es la sociedad capitalista dedicada, con capital propio dividido en acciones, con una denominación objetiva y bajo el principio de la responsabilidad limitada de los socios frente a la sociedad, a la explotación de una industria mercantil".(26)

La Sociedad Anónima es una sociedad mercantil con la denominación, de capital mercantil con denominación, de capital fundacional dividido en acciones, cuyos socios limitan su responsabilidad al pago de las mismas.(27)

Por lo demás previene la Ley que la denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S. A." (artículo 68).

#### **Características.**

Que existe bajo la denominación distinta de la de otra sociedad.

Que se compone de socios accionistas con responsabilidad al pago de sus aportaciones.

Que el capital se divide en acciones.

---

(26) Joaquín Garrigues, Curso de Derecho Mercantil, Madrid, 1936, p. 43.

(27) Joaquín Rodríguez R. Derecho Mercantil 16, Ed. Porrúa, México, D. F., p. 77

Que las acciones pueden estar representadas por títulos negociables ya sean al portador o nominativos.

La constitución de una sociedad de este tipo, debe reunir los requisitos siguientes:

1.- Cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción;

2.- Capital social no menor de veinticinco mil pesos, debiendo estar íntegramente suscrito;

3.- Exhibición, en efectivo, por lo menos del veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

4.- Exhibición íntegra del valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario (artículo 89)

E) Sociedad en Comandita por Acciones. Estas sociedades se componen de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales o de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. (artículo 207 de la Ley)

El capital social estará dividido en acciones, pero las pertenecientes a los comanditados siempre serán

nominativas y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

Podrá existir esta sociedad bajo una razón social que se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras "y compañía" u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social, o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras "Sociedad en comandita por Acciones", o su abreviatura "S. en C. por A." (artículo 209 a 211 de la Ley en cita).

F) Sociedad Cooperativa.- Es aquella integrada por personas de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo, unas veces cooperativa de productores o se aprovisionan a través de ella o utilizan los servicios que ella distribuye (cooperativa de consumidores) y que existen con número de socios no menos de diez y un capital variable, funcionan sobre principios de igualdad de derechos y deberes de sus miembros que tienen un solo voto y reparten a prorrata entre sus propios miembros en proporción al tiempo trabajado o al monto de las operaciones realizadas según se trate de cooperativas de producción o de consumo, los rendimientos

La Ley de Sociedades Mercantiles menciona este tipo de sociedad, aunque su regulación queda sujeta a una ley especial.

Al presente, la doctrina ha puesto de relieve que las sociedades cooperativas no son de naturaleza mercantil, pues, dada su integración por elementos trabajadores y en razón también de la ausencia de fines lucrativos, pertenecen al moderno Derecho Social, que, según valiosa definición formulada por el maestro Mendieta y Núñez, "es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupo, sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo"(28)

---

(28) Lucio Mendieta y Núñez, el Derecho Social, México, 1967, Editorial Porrúa, S. A., pp. 67-68.

## CAPITULO II

### CAPACIDAD Y REPRESENTACION DE LAS PERSONAS MORALES.

II.1 Concepto de Capacidad, capacidad de goce y de ejercicio.

Capacidad: Empezare por dar diversas definiciones de capacidad.

CAPACIDAD PARA CELEBRAR ACTOS JURIDICOS. 1. Sinónimo de aptitud jurídica, el vocablo capacidad extiende su reinado por todo el ordenamiento jurídico.

La capacidad de celebrar actos jurídicos es la aptitud jurídica de hacerlo, lo cual equivale a señalar que significa la aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Desde un punto de vista genérico, la capacidad es calificada por la doctrina, juntamente con el domicilio, el nombre y el estado, como uno de los atributos de la personalidad. (29)

CAPACIDAD. 1. (Del latín capacitas, aptitud o suficiencia por alguna cosa) Juridicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad

---

(29) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo II pp. 600 a 609 Editorial Bibliográfica, Argentina S. de R. L. Buenos Aires Argentina 1971.



de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma. Hans Keisen considera al respecto, que debe entenderse por capacidad la aptitud de un individuo para que de sus actos se deriven consecuencias de derecho. Así, a la capacidad se le estudia desde dos aspectos diferentes: a) la de goce y b) la de ejercicio. (30)

La capacidad de goce es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones; se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con las facultades mentales ya sea por locura, idiotismo, imbecilidad o muerte. Los sordomudos que no sepan leer y escribir, los ebrios consuetudinarios y los que hacen uso de drogas enervantes también carecen de capacidad de ejercicio (a 450 CC.)

El artículo 22 del CC después de especificar que la

---

(30) Diccionario Jurídico Mexicano. Samuel Antonio González Ruiz. Tomo II p. 38 Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1983 México.

capacidad jurídica se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, amplía sus fronteras temporales determinando que, para los efectos del ordenamiento civil, un individuo entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido desde el momento de su concepción.

La capacidad de ejercicio, para los efectos de los actos jurídicos, tiene un doble aspecto: a) capacidad general, referida a aquella aptitud requerida para la realización de cualquier tipo de actos jurídicos, y b) la capacidad especial como la aptitud requerida a determinadas personas en la realización de actos jurídicos específicos. por ejemplo, el arrendamiento, en donde al arrendador se le pide que tenga, además de la capacidad para contratar (general), el dominio o administración del bien materia del contrato (capacidad especial). (32)

#### 11.2 Capacidad de goce y de ejercicio.

La capacidad de la persona física.- Se entiende por capacidad, tanto la aptitud de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones, como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismo. La capacidad comprende dos aspectos: a) la capacidad de goce, que es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y b) la capacidad

---

(32) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones jurídicas. Idem.

del ejercicio que es la aptitud para hacer valer aquellos y cumplir éstas, por si mismos. (33)

La capacidad jurídica, puede definirse: la aptitud para adquirir derechos y ejercitarlos. Esta definición muestra que hay dos grados en la capacidad: 1º La capacidad de disfrute o aptitud para ser titular de derechos civiles: 2º La capacidad de ejercicio o poder para utilizarlos y transmitirlos a terceros. (34)

El artículo 22 del Código Civil establece:

Artículo. 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Aquí queda claro que en el Derecho moderno todas las personas tendrán la posibilidad de participar en la vida jurídica y éstas podrán ser sujetos de derechos y obligaciones.

La capacidad de goce, que corresponde a toda persona

(34) Colín, Ambroise y Capitant, Henri, Curso de Derecho Civil, Tomo 1, p.188. Citado por Galindo Garfias, Ignacio ob. cit. p. 586.

y que es parte integrante de la personalidad, puede existir sin que quien la tiene, posea la capacidad de ejercicio. (35)

Después de haber revisado los principales conceptos de la capacidad pasemos a analizar la capacidad de las personas morales. La capacidad de ejercicio en las personas físicas tiene algunas restricciones en casos expresamente mencionados por la ley como sería la incapacidad de los menores de edad (Artículos 641 y 642 del Código Civil) y la incapacidad de los mayores de edad que padezcan locura, idiotismo, imbecilidad, los sordomudos que no saben leer y escribir, los ebrios consuetudinarios y los que hacen habitualmente uso de drogas enervantes, carecen de capacidad de ejercicio, pero sin embargo podrán hacer valer sus derechos y obligaciones por medio de un representante (Artículo 450 del Código Civil). Las morales tendrán siempre una capacidad limitada, esta limitación de su capacidad de goce estará en función del objeto de la institución de dicha sociedad, no pudiendo tener capacidad con respecto a situaciones distintas a su objeto, así sólo podrán ejercer los derechos que sean necesarios para realizar

---

(35) Galindo Garfias, Ignacio. Ob. cit. p. 386.

dicho objeto o finalidad (Artículo 26 del Código Civil).

Artículo. 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

-Ser persona es ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas; atribuir personalidades a las sociedades. Implica, por lo tanto, reconocerles capacidad jurídica. Capacidad de goce y de ejercicio. Ahora bien, para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones han de realizarse actos jurídicos, para los cuales sean necesarias cualidades síquicas, conocer y querer, que no puede tener una persona creada por la Ley; de aquí que la sociedad haya de tener órganos, es decir, seres humanos dotados de psique, que pongan al servicio de la sociedad su capacidad cognoscitiva y volitiva. Los actos jurídicos, imputables normativamente a la sociedad, se realizarán por medio de tales órganos, que tendrán así la representación de aquélla.

Los órganos representantes de una sociedad son sus administradores. (36)

### 11.3. La Representación

Representación:

---

(36) Mantilla Molina, ob. cit. p. 211.

**Concepto:** Entendemos por representación, la realización y ejecución de actos jurídicos a nombre de otro; es decir, el obrar a nombre ajeno para la realización y ejecución de un acto o la celebración de un negocio jurídico. (37)

En lo general la representación que se hace a nombre de otro va a suponer que existe una concesión precisa, aunque ésta no siempre exista, esta concesión podrá ser dada por el representado o por la ley. En el supuesto de no existir esta concesión en el momento de realizarse la representación a nombre de otro, tendrá que ratificarse posteriormente.

Representante será el que obra a nombre de otro; representado es aquel a cuyo nombre se obra.

El representante, a virtud de la autorización que recibe del principal, adquiere la facultad de adquirir derechos y asumir obligaciones sin que él devenga parte o interesado directo en tales obligaciones y derechos, (38) pero, además la actuación del representante, al obrar por y a nombre del representado, es o debe ser conocida del

(37) Barrera Graf, Jorge. La representación voluntaria en derecho privado. Representación de Sociedades. UNAM. México D. F., 1967. p. 17 y ss.

(38) ~~Rocco, Principios de Derecho Mercantil, trad. especial, Madrid, 1931, núm. 77, p. 273, cit. por Barrera Graf, Jorge, ob. cit.~~

tercero con quien trata. (39)

La representación... es la relación jurídica en virtud de la cual una persona se obliga frente a un tercero, en razón del acto ejecutado por su cuenta por su representante. (40)

De aquí podemos desprender que los actos ejecutados por el representante no producirán efectos jurídicos para éste.

Así el representado quedará totalmente excluido tanto de los derechos como de las obligaciones.

Desde el punto de vista funcional o subjetivo la representación se va a dividir en dos partes (representado y representante) y de los negocios cuando menos, o sea, aquel del que la representación surge y la declaración de voluntad del representante, que es propiamente la representación o negocio representativo. (41)

#### La Representación Legal y Voluntaria

En razón a su finalidad la representación se va a dividir en dos categorías. La primera será voluntaria y

---

(39) Barrera Graf, Jorge, ob. cit. p. 17 y ss.

(40) Popesco Ramniceano, De la Representation dans les actes Juridiques en droit Comparé, Paris, 1927, pp. 25 y ss. cit. por Barrera Graf, Jorge. Idem.

(41) Barrera Graf, Jorge, Idem loc. cit. pp. 25 y ss.

la segunda legal.

La representación voluntaria existe cuando mediante una declaración de voluntad se faculta a otro para actuar a nombre y por cuenta propia. Esta declaración puede ser unilateral del representado, mediante poder o procura, que debe distinguirse del contrato de mandato (artículo 2546 del Código Civil).

La representación voluntaria o también llamada facultativa va a provenir de un acto, de una decisión libre del representado.

La representación legal va a ser aquella que dimana directamente de la ley, éste sería el caso de la representación de los incapaces (artículo 425 Código Civil), la tutela (artículo 499. Código Civil).

También se le ha llamado representación necesaria ya que el representante no tiene la opción de intervenir de una manera facultativa sino necesaria.

Desde otro punto de vista, se distingue la representación legal de la voluntaria en que mientras en ésta la actividad del representante se basa, como su nombre lo indica, en un acto voluntario del representado, es decir, en un poder o en una facultad que otorga para que el representante obre en lugar de él, en la



representación legal o necesaria dicha actividad es ajena a la voluntad del representado y deriva de un "poder propio del agente, que le concede la ley, y gracias al cual obra con plena independencia de la voluntad de aquel por quien actúa.(42)

Además, mientras en la representación-voluntaria el representante debe usar el nombre del representado a efecto de que los actos jurídicos que realice recaigan en éste, en la representación legal el uso del nombre del representado no es esencial, ya que por disposición del ordenamiento legal los efectos de la actividad del representante se producen en el patrimonio del representado, independientemente de que aquél use o no el nombre de éste.(43)

Otra distinción que comenta el maestro Barrera Graf es que mientras en la representación legal la actividad del representante es independiente y hasta podrá ser contraria a la voluntad del representado, en la representación voluntaria el representante no debe obrar en contra de la voluntad del principal.(44)

---

(42) Santoro-Pasarelli, *Dottrine generali del Diritto Civile*, Nápoles, 1954, núm. 59, p. 250; cit. por Barrera Graf, Jorge. *Idem*.

(43) *Ob. cit.* por Barrera Graf, Jorge. *Idem*.

(44) Barrera Graf, J. *Idem*.

Se puede también distinguir la representación voluntaria de la legal, en cuanto que en ésta y no en aquélla está limitada la voluntad y la capacidad de obrar del representado. (45)

#### 11.4. Las Sociedades y su Representación.

La representación de sociedades va a ser de carácter necesario ya que solamente podrán actuar mediante un representante. Esta representación será permanente, desde su nacimiento hasta su muerte o liquidación. Ambos momentos se dan por medio de sus representantes, así como todos los actos que la sociedad realice.

La representación se dará por medio de personas físicas que representan la sociedad (socios, administradores), gerentes, apoderados). dicha representación supone la capacidad para la ejecución y celebración de actos y negocios.

La representación quedará limitada al objeto de las sociedades, no podrá ser más amplia que sus mismas finalidades.

Por otra parte la sociedad podrá elegir a sus

---

(45) Rocco, La rappresentanza delle Società Commerciali, nel Giudizio di Cassazione, en studi di Diritto Commerciale ed altri Giuridici, Roma, 1933, t. I, p. 382 y Mosco, cit., núms. 2 y ss., pp. 20 y ss. cit. por Barrera Graf, Jorge, idem.

representantes al igual que revocar sus facultades.

Así también sus administradores representantes podrán aceptar p rechazar su nombramiento y la subsistencia y continuidad de su cargo, salvo que si renuncian o concluye el plazo para el que fueren designados, la ley les impone que continuen en el desempeño de sus funciones, "mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesion de sus cargos" (artículo 154). Lo que constituye el reconocimiento del carácter necesario y permanente de la representación en las sociedades, así como su naturaleza contractual. (45)

Artículo 10. Código de Comercio: La representación de toda Sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social.

---

(46) Barrera Graf, J. Idem.

## CAPITULO III

### PERSONAS MORALES EXTRANJERAS Y SU LIMITACION EN DIVERSAS LEYES.

#### III.1 Concepto de extranjero:

Del Artículo 53 constitucional se deriva que "extranjero" será la persona que en relación con una nación determinada no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización.

La extranjería es la calidad y condición que según las leyes corresponde al extranjero residente en un determinado país mientras no obtenga en el la naturalización. (47)

También tenemos que del Latín "extraneus" extraño, el concepto de extranjería tiene varias connotaciones: se refiere, por una parte a la cualidad que se predica de un individuo o persona jurídica que no reúne las condiciones necesarias para ser considerado como nacional de un Estado; se denomina también así al conjunto de normas aplicables al extranjero en un Estado para determinar su situación jurídica; sus derechos y obligaciones; en Derecho Internacional privado se utiliza para designar los elementos de un acto o situación que están vinculados

(47) Rafael de la Piña, Diccionario de derecho, México, 1978, Editorial Porrúa, S. A., p. 215

con un sistema jurídico externo. (48)

El concepto de extranjería se asemeja al concepto de nacionalidad.

Así tenemos que Eduardo Trigueros establece que la nacionalidad es un vínculo que permite al Estado identificar a los individuos que lo componen. Nelsen menciona el Orden jurídico Nacional hace de la nacionalidad un determinado estatus, del cual resulta un condicionamiento a determinados deberes y un goce de ciertos derechos. Henri Battitrol define la nacionalidad como "la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado. Lerebouss Pigeonniere define la nacionalidad como "la calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos". (49)

### III.2. Las Personas Morales Extranjeras:

Las personas morales extranjeras son las personas morales constituidas en un país diferente al nuestro, conforme a sus leyes, en relación con los demás países.

---

(48) Laura Trigueros G., "Extranjera" en Diccionario jurídico Mexicano, México, 1983, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo IV, p. 169.

(49) Autores citados por Pereznielo C. Leonel. Ob. cit. p. 32-33.

Esto quedó claramente establecido en el Artículo. 15 del Código de Comercio.

Artículo 15. "Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de este código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los Tribunales de la Nación".

Tradicionalmente existen por teorías respecto a la nacionalidad de las sociedades, la Doctrina Clásica que la defiende y establece la nacionalidad de las sociedades. Y la corriente que niega la posibilidad de nacionalidad a las sociedades. Esta última doctrina es defendida por Popy y Nibonet así como por Eduardo Trigueros y Henri Batiffol.

A continuación transcribo los puntos mas importantes de ambas teorías establecidas por el maestro Leonel Pereznieto en su libro de Derecho Internacional privado.

Doctrina Clásica. Defiende la nacionalidad de las sociedades, sustenta que:

---

El punto de partida de dicha doctrina es la

pretendida similitud en cuanto a derechos y obligaciones que presentan tanto las personas físicas como morales. La persona moral es un ente independiente de sus asociados, por lo menos en las sociedades anónimas: la persona moral contrata, compra, vende, se compromete y exige sus derechos; la vía judicial le está abierta; jurídicamente no se diferencia en mucho de la persona física y, por tanto, tiene el derecho a gozar de una nacionalidad, como persona física.

Si la persona física vive y trabaja en favor de su país, la colectividad que forma su Estado, y este le otorga su nacionalidad, la persona moral tiene el mismo derecho, pues beneficia a su colectividad, ofrece oportunidad a sus connacionales, coadyuva al desarrollo económico de su país y, en tiempos de guerra, trabaja para la defensa de su patria. Una sociedad "nace" bajo las leyes de un Estado y, bajo ellas, normalmente "vive". El solo hecho de su creación y de su sumisión como ente jurídico es requisito suficiente para otorgarle una protección, una identificación y una nacionalidad.

Doctrina contraria a la nacionalidad de las personas morales

Casi simultáneamente con la tesis clásica, surgen

algunos autores (Pepy y Niboyet, 1920, sobre todo) que adoptan con enfoques opuestos, ellos afirman que es imposible que una sociedad, es decir, una simple creación emanada de un contrato privado, origine una relación de tipo político entre éstos y el Estado, de la misma manera que sucede con una persona física. Para ellos, no es posible que cualquier otra "cosa" sea dotada de nacionalidad.

Por su parte, el jurista mexicano Eduardo Trigueros se adhirió a ésta corriente al sostener que: "El pueblo del Estado, el grupo cuyos fines tiende a realizar el Estado, es algo real, es preciso y únicamente un grupo de hombres." Estos últimos, para la consecución de sus fines, recurren a diversas abstracciones, productos de la mente humana, como el orden jurídico y el Estado, a las que se debe distinguir con cuidado del hombre mismo. "La nacionalidad, tal como lo concebimos, con el sentido con que es técnicamente útil en el conocimiento jurídico, no puede de manera alguna referirse a la persona, sino al hombre. Sólo un equívoco que identifique totalmente el concepto abstracto de persona con el concepto real de hombre puede justificar la idea, muchas veces expuesta, de que nada se opone a la aplicación del concepto de



nacionalidad a las personas morales"

Dentro de esa corriente, el profesor francés Henri Batiffol definía a la nacionalidad como "la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado", y concluía que la población de un Estado está integrada solamente por personas físicas y no por las morales. (50)

Diferentes criterios para determinar la nacionalidad de las sociedades.

Criterio Formal: También llamado criterio de la ley de constitución, ya que va a determinar la nacionalidad de una sociedad en base a las leyes del país por la cual se crea. Así tendremos que si una sociedad se constituye en Venezuela, bajo sus leyes ésta será venezolana.

Por sí solo no representa un buen criterio, ya que una sociedad se podrá constituir en un país y desarrollar sus actividades en otro.

Criterio de la nacionalidad de los asociados: Este criterio se fijará con respecto a la nacionalidad de los socios, así pues si los socios fuesen Filipinos, la sociedad será Filipina. Este criterio resulta poco eficaz ya que en la actualidad existen sociedades y con miles de

---

(50) Pereznieto Leonel, Ob. cit. p. 71.

socios extranjeros, también existen acciones al portador y un continuo cambio de propietarios.

**Criterio del domicilio social:** Este se basa en el lugar en donde la sociedad tiene su domicilio social o su administración.

**Criterio del lugar de explotación.**

Este criterio se basa en el lugar en que la sociedad desarrolla sus actividades. Actualmente es poco aplicado, ya que encontramos sociedades que desarrollan sus actividades en diferentes países del mundo.

**Criterio de control:** Este criterio establece que la nacionalidad de las sociedades se rijera por la nacionalidad de las personas físicas que tengan el control de dichas sociedades. Este criterio trata de englobar a los anteriores, pero sin embargo no es del todo completo, ya que en la actualidad en consorcios internacionales no se necesita ser socio mayoritario para tener un control real y efectivo de la empresa.

En México: Las sociedades mercantiles pueden tener una nacionalidad distinta a la de sus socios; y si bien en la Ley de Sociedades Mercantiles no hay alusión a la diferencia entre sociedades mexicanas y sociedades extranjeras, tal omisión la cubre la Ley de Nacionalidad

y Naturalización, pues su artículo 5o. estatuye que debe entenderse por sociedades mercantiles mexicanas, las que se constituyen con arreglo a nuestra Ley y tiene su domicilio legal dentro de la Republica Mexicana. por ende, son sociedades mercantiles extranjeras las que no reúnen estos dos requisitos.

### **III.3. Diversos ordenamientos que regulan a las Personas Morales Extranjeras.**

A continuación hará mención de diversos ordenamientos que limitan la capacidad de las personas Morales Extranjeras. La Ley para promover la inversión mexicana y regular la Inversión Extranjera, así como su reglamento será analizada en el Capítulo IV, en cuanto al tema de las Sociedades Extranjeras.

Empecemos con las limitaciones establecidas en la Constitución Federal:

#### **I.- Limitaciones en la Constitución Federal:**

- 1.- Artículo. 27...1.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas...

A contrario sensu, la disposición transcrita indica que las sociedades extranjeras no tienen derecho a las adquisiciones citadas.

- 2.- Artículo. 27...1.- "El Estado podrá conceder el mismo derecho a (de adquisiciones y concesiones) a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos..."

Esta excepción al principio general prohibitivo que señalamos en el punto 1 precedente, no abarca a las necesidades extranjeras pues el constituyente empleó deliberadamente el término "extranjeros" para aludir sólo a personas físicas, como lo prueban las siguientes palabras de un destacado miembro del Congreso de 1917: "... se nos consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad con relación a dichos bienes, sometiéndose, en cuanto a ellos, a las leyes mexicanas: cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen una amenaza seria de monopolización de la propiedad

territorial de la República" (51)

## II.- Limitaciones en la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

1.- Artículo 33.- Los extranjeros y las personas morales extranjeras, así como las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, no pueden obtener concesiones ni celebrar contratos con los Ayuntamientos, gobiernos Legales ni autoridades federales sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones, el cual podrá concederse como mexicanos respecto de dichos contratos, y en no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo la pena que en cada caso establecerá la Secretaría de Relaciones".

2.- "Artículo. 34.- Las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones ni obtener concesiones

---

(51) Tomado de José Luis Siqueiros. Las Sociedades Extranjeras en México, 1955, Imprenta Universitaria, p. 144.

para explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las leyes".

Este último artículo rebasa lo establecido por la Constitución ya que en su última parte establece una excepción, y como ya vimos, esta excepción sólo es referible a extranjeros, personas físicas, pero de ningún modo a personas morales extranjeras.

Pasemos a la Ley de Sociedades Mercantiles.

Esta Ley en sus artículos 250 y 251, previene que las sociedades extranjeras legalmente constituidas tendrán personalidad jurídica en la República, así como también los requisitos necesarios para poder ejercer el comercio en nuestro país.

A continuación transcribo el artículo 250 y 251 de la Ley.

Artículo. 250. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

---

Artículo. 251. Las sociedades extranjeras sólo podrán

ejercer el comercio desde su inscripción en el registro.

La inscripción sólo se efectuará mediante autorización de la Secretaría de la Economía Nacional, que será otorgada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes del Estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho Estado tenga la República:

Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas;

Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un contador público titulado.

En estos preceptos se puede apreciar la aplicación de la teoría formal y la teoría del domicilio en relación a

la nacionalidad de las sociedades.

Una vez que las sociedades han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 251, las sociedades extranjeras deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio para poder ejercer sus actividades. Con excepción a la demanda que pueden hacer sobre sus derechos patrimoniales, en donde no tendrán que registrarse, siendo suficiente que comprueben mediante certificación consular haberse constituido conforme a las leyes de su país.



## CAPITULO IV.

### IV. LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO Y LA SITUACION DE LAS SOCIEDADES CON RESPECTO A ESTA.

IV.1. Concepto de Inversión Extranjera y otros fenómenos afines.

El objeto de la palabra ahorro presupone la base del Capital o inversión y el Diccionario de la real academia de la Lengua Española define la palabra: como acción de ahorrar.

De A, preposición y ahorro que proviene del árabe hurr., que significa libre, no esclavo.

Dar libertad al esclavo; 2) Cercenar y reservar alguna parte del gasto ordinario efectivamente, "el ahorro significa separar una parte del ingreso, que no se consume y reservarla a necesidades futuras".(52) Por extensión se denomina ahorro a la suma de los recursos obtenidos a través de aquel proceso y que se acumulan durante un cierto período; puede practicarse como una forma de atesoramiento individual, guardando en el colchón como alcancía el dinero que no se gasta (que se ahorra), que inclusive se suele cambiar por metales preciosos (oro generalmente), o invertir.

---

(52) Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. cit, Tomo IX.

Ahorro es un método de previsión y una virtud con relevantes consecuencias individuales y sociales.

Desde el punto de vista individual no es una escuela de sufrimiento ni una teoría de sacrificios y privaciones, es una disciplina de la voluntad y del espíritu, un ejercicio valioso para fortalecer el carácter que abarca todas las manifestaciones de la vida y dota al hombre de una madurez de juicio que le permite un mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y especialmente el fruto de su trabajo.

Ahorro es el manejo consciente de nuestros recursos tendientes a evitar el derroche innecesario que conduce al desorden, al despilfarro y a la ruina moral y económica.

Para Keynes, el ahorro significa: "el exceso de ingresos sobre el gasto, aplicado al consumo, en general representa el saldo entre la producción y el consumo". (53)

El ahorro se realiza gracias al dominio de las facultades del hombre que obtiene así un triunfo, tal vez el más grande sobre sí mismo, pero la exageración del

---

(53) Keynes, John M. Teoría General de la ocupación, el interés y el dinero, edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1969, pp. 60-61.

ahorro también conduce a la avaricia, porque si esa virtud normalmente va unida a la idea de una capital productivo cuya formación se busca o de una función reproductiva de los bienes ahorrados.

El capital se forma gracias al ahorro, pues no se acumulan los bienes así denominados, sin un excedente de la producción sobre el consumo. Con el ahorro por tanto se acrecentan las fuerzas de producción y del trabajo y se fomenta la riqueza nacional propiciando la inversión y los servicios sociales. Hay una dinámica de ahorro, la cual puede consistir en poner en manos de gente activa y emprendedora el excedente de la economía monetaria y bancaria para convertirla en inversión.

## Inversión

Inversión, viene del Latín Inversio que significa acción y efecto de invertir. La palabra invertir viene del Latín invertere que significa alterar, transformar las cosas o el orden de ellas; hablando de caudales o de dinero es emplearlos, gastarlos o colocarlos en aplicaciones nuevas o productivas.

Samuelson, (54) define a la inversión neta o creación del capital como el aumento neto del capital real en la comunidad; sólo hay una inversión neta cuando se crea un nuevo capital real.

Reynolds, (55) también dice que en economía la inversión es "la construcción de bienes de capital", estos bienes de capital pueden estar representados por edificios, maquinaria, etc.

En economía (56) "se llama inversión neta al flujo de aumento de capital real de un país durante un periodo determinado; e inversión bruta al resultado de añadir a lo anterior la reposición de capital necesario para mantener la capacidad productiva anterior. Cuando la

(54) Samuelson, Paul A. Curso de Economía Moderna Aguilar, S. A. de ediciones Madrid 1968 p. 239.

(55) Reynolds, Lloyds. Introducción a la Economía. Editorial Técnica, Madrid 1968, p. 37.

(56) Gran Enciclopedia Rialp Tomo 13 Edit. Rialp, S. A. Madrid, 1979, p. 4.

inversión bruta es inferior a la reposición, la inversión neta es negativa (desinversión) "las formas más relevantes de inversión son las que tienen lugar en capital fijo (maquinaria, instalaciones, etc.) en existencias y en construcción (vivienda, etc.) (57)

"La decisión de invertir dependerá en primer lugar, del tipo de rendimiento que se espera obtener de la inversión, el cual vendrá influido por el volumen de capital disponible (habiendo cuenta de los rendimientos decrecientes del mismo), por el avance tecnológico (que dejará obsoleto algunos equipos antiguos, contrarrestará los rendimientos decrecientes citados, etc.), por la distribución temporal de los rendimientos esperados, por el costo de bienes en que se materializa la inversión, por riesgo inherente a la misma, etc." (58)

Se considera inversión a la creación neta del capital; es un formación del capital nuevo y productivo en forma de nuevas construcciones, nuevos equipo de producción duradero o existencias adicionales. (59)

Política complementaria de ahorro nacional en base a la inversión extranjera o Deuda Externa.

(57) Idem, p. 4.

(58) Ibidem, p. 5.

(59) - Jordan, Doughall, H. E. Inversiones. Compañía Editorial Continental, S. A., México 1964. p. 18.

El creciente interés por invertir en el Extranjero se pretendió explicar asociando los movimientos de capital a las diferencias que en la tasa de interés y rendimiento de capital se presentan de país a país.

Dentro de los criterios económicos están los siguientes:

Mercados de competencia imperfecta

Economía estructurada

Substitución de importaciones para apoyar al sector de exportación.

Buscar una integración de tipo horizontal y vertical.

De acuerdo con Hymer, (60) hay dos razones fundamentales que explicarían la inversión directa en el exterior.

Las firmas buscan el control de empresas fuera de los límites del país en que están ubicados a fin de reducir la competencia que se presentaría de operar en el mismo mercado en condiciones de competencia imperfecta: 2) si llevan a cabo operaciones en el exterior, es para lograr una apropiación más completa de los rendimientos que pueden obtenerse.

---

En los mercados hay competencia imperfecta y hay que

(60) S. Heymer, The International Operation of National Firms: A Study of direct Investment. Mit. 1960.

identificar a las empresas.

Los distintos factores para distinguir una empresa, la tecnología indica las contribuciones de capital y trabajo.

Identificar las relaciones de trabajo y capital va a permitir comparar a las empresas. esta relacion de trabajo a través de las empresas nacionales y extrajeras permitira tener un criterio de comparabilidad sobre el nivel de trabajo y capital.

El segundo problema es como se comporten las empresas extranjeras en las que hay inversion extranjera y que tenga efectos en la inversion nacional o complementaria. En la inversion nacional se busca: 1 ahorro nacional

2 bienestar nacional

Se busca un beneficio para los consumidores es decir un superavit de consumidor, un superavit de producto e inversion de trabajo.

Es así como la inversion extranjera al provocar un incremento en el ahorro y bienestar nacional se le permitira la entrada al país.

Cuando la inversion extranjera incrementa la produccion observándose a través de un criterio económico, es complementaria, pero cuando ésta es

contraria se trata de un sustituto.

La inversión extranjera es un instrumento más, y es necesario aplicarlo para cada caso concreto y ver que tipo de inversión genera.

Los beneficios y costos deben de medirse en los mismos términos mientras tenga seguridad y rentabilidad congruente y consistente, los frutos traeran mayor beneficio al país. Si cambia la política el resultado será diferente.

Liberar los flujos de trabajo = Migración.

En cuanto al problema de la deuda en los países en vías de desarrollo siguen enfrentando serias dificultades.

En el sistema monetario internacional la carga del mecanismo recae sobre los países deficientes y rara vez sobre los superavitorios, es así que en este contexto los países desarrollados han adoptado la política de aceptarlos y financiarlos con flujos de capital ya sea inversión extranjera o préstamos externos. Sin embargo, dicha medida ha resuelto algunos problemas de manera temporal para las naciones en vías de desarrollo, los pagos por concepto de utilización del capital extranjero están significando una carga adicional y acentuando



considerablemente los mencionados desequilibrios. Como lo es el de las balanzas de cuenta corriente de esta manera se puede observar que los mecanismos de ajuste del desequilibrio externo establecidos en el sistema monetario internacional no habian presentado posibilidades de mejorar.

Es así como la Política Económica Mexicana para 1986 promoverá la actividad del sector privado, en el Desarrollo Económico Nacional, alentandose la Inversión Privada, Nacional y Extranjera, se tendrán que unir esfuerzos y fortalecer la negociación de la deuda externa, entonces cuando se halle disminuida la transferencia de recursos al exterior, México podrá entrar de lleno al crecimiento con estabilidad.

#### IV.2 Actitud del Estado Mexicano ante la Inversión Extranjera.

Una breve recopilación de datos y comentarios, con la intención de mostrar cual ha sido la transformación de la compostura del Gobierno Mexicano ante la inversión extranjera.

El Estado Mexicano, desde el punto de vista jurídico ha asumido actitudes definidas: Un antecedente interesante es el de la Revolución Mexicana, que culminó

con la Constitución del 5 de Febrero de 1917, la cual enmarca, de forma clara cual era la postura de los extranjeros que adquirirían bienes fronterizos, y tenían que renunciar a la ayuda que pudiera otorgarles su país. Además de tener un carácter social, eminentemente agrario, fue un movimiento precursor de la lucha por la independencia y autodeterminación económica del país frente de la inversión extranjera, a las políticas que el gobierno ha adoptado, se pueden dividir en tres etapas:

I.- La primera etapa comienza en 1944, por primera vez después de la Constitución de 1917, se reglamenta a los extranjeros, a través del decreto de Energía, en donde se otorgaba un permiso para realizar actividades industriales y comerciales, y después se crea una lista de 45 actividades sobre las que podrían participar.

Después en 1947 se creó una Comisión Mixta Internacional que comprobará el cumplimiento en aquellas sociedades en donde participaban extranjeros. Esto es el antecedente de la comisión.

II.- La segunda etapa es caracterizada por una actitud regulatoria, que se inició en 1973, pretendió: Sujetar a la I. E. a reglas fijas para adecuarla al desarrollo económico y social del país y tratar de prever

en una ley.

Al ser expedida la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. Las ideas principales de esta ley, fueron vertidas en su exposición de motivos y pueden ser resumidos de la forma siguiente:

La inversión extranjera puede ser aceptada en nuestro país siempre y cuando:

- Sea complementaria a la Nacional.
- Se oriente perfectamente a nuevos campos de actividad o al establecimiento de nuevas industrias.
- Se asocie con el capital mexicano en porcentaje minoritario.
- Tienda a la ocupación de técnicos y de personal administrativo de nacionalidad mexicana.
- Genere nuevos empleos y tienda al desarrollo regional.
- Aporte tecnología avanzada, teniendo en cuenta las necesidades reales del país.

Ley para promover la inversión mexicana y regular la I. E. es de 1973, y sigue los lineamientos de esa época. Esta Ley debe responder a circunstancias económicas, las cuales son cambiantes. Dicha legislación tendrá un control sobre la inversión extranjera directa con matices

nacionalistas y proteccionistas.

Había una dispersión de normas que regían la inversión extranjera (más de 200 disposiciones distintas en 35 leyes y acuerdos), esto daba un panorama grave y de contradicción; la ley de 1973 buscaba codificar a la inversión extranjera, pero eso todavía no se había logrado actualmente. El reglamento derogó varias disposiciones anteriores, pero no se derogó la ley de 1973, ya que el reglamento no puede ir en contra de la ley.

La Ley de 1973 buscó una unificación, dividió las actividades económicas en tres grupos:

- 1.- Actividades económicas para la inversión mexicana;
- 2.- Ambito reservado para la inversión mexicana;
- 3.- Y actividades en las que se permite la inversión extranjera, el grado de participación es muy variable.

En el sexenio del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado empieza a darse el cambio; se da una apertura con el GATT, buscando mayor calidad y un mejor precio para el consumidor con buena calidad y a costos equivalentes a los del extranjero; este proceso toma tiempo, pero si está dando resultado; las empresas ineficientes tendrán

que mejorar o cerrar.

En los 80's cada vez es más severa la competencia, se busca atraer los flujos de inversión extranjera; esto trae un proceso de apertura (desregulación) frente a los inversionistas foráneos se busca una promoción de la inversión.

La tercera etapa, que algunos autores denominan como liberal, que es producto de una experiencia de dieciséis años de aplicar la ley y de seis de crisis económica.

Durante 16 años se ha aplicado la inversión extranjera y en ese tiempo, se pretendió a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras aplicar un mecanismo de ajuste, que fuera adaptando la inversión extranjera a las necesidades del país. Este mecanismo, aunque permitió aclarar y precisar criterios y principios establecidos en la ley, mediante 19 resoluciones generales de la propia comisión, dejó en claro cuestiones importantes.

-El haber regulado como se hizo, la inversión extranjera impidió que el monto de esta inversión creciera y llegara a los niveles previstos, ante lo cual, hubo que recurrir a la inversión extranjera indirecta-via financiamiento internacional, ya que era esta la única

forma de captar los recursos necesarios para el desarrollo del país.

-Los resultados de esta decisión son ampliamente conocidos: un endeudamiento con el exterior que elevó nuestra deuda externa a niveles entonces inimaginables.

Dicho endeudamiento ha sido para nuestro país un lastre demasiado pesado que limita nuestro desarrollo y, es uno de los factores principales por los que nos encontramos sumidos en una de las crisis económicas más serias de nuestra historia.

Después de los resultados obtenidos se publica la "Resolución general que sistematiza y actualiza las resoluciones generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras", el 3 de febrero de 1988, y se reafirma con el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, publicado el 16 de mayo de 1988 en el Diario oficial de la Federación.

IV.3 Inversión extranjera en el artículo 20. de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión y el reglamento.

El artículo 20. de la ley expresa que para efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que se realice por:

- A) Personas morales extranjeras.
- B) Personas físicas extranjeras.
- C) Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica.
- D) Empresas mexicanas en las que los extranjeros, tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas en la adquisición de los bienes y a las operaciones que la propia ley se refiere. (61)

A) Personas morales extranjeras artículo 15 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, hace una enumeración de los considerados como personas morales:

- I Nación, los Estados y los Municipios.
- II Las demás corporaciones de carácter público reconocidos por la ley.
- III Las sociedades civiles o mercantiles
- IV<sup>4</sup> Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- V Las sociedades corporativas y mutualistas

(61) Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, edit. Themis, México, 1983.

VI Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos y de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Por otra parte es el ordenamiento jurídico nacional o extranjero, el que se encarga de atribuirles personalidad propia, en atención a la presencia y requisitos que él mismo establece.

El artículo 50. de la ley de nacionalidad y naturalización dispone que son "Personas Morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República, tengan en ella su domicilio legal". Y el artículo 33 del Código Civil para el Distrito Federal establece que "las personas tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración". (62)

Por lo tanto podría expresarse que las personas morales extranjeras son aquellas creadas conforme a las leyes de otro país diferente a México.

B) Personas físicas extranjeras el artículo 33 constitucional señala que "son extranjeros los que poseen las calidades determinadas en el

---

(62) Gómez Palacio, Ignacio y Gutiérrez Zamora. Inversión Extranjera Directa. Edit. Porrúa, México 1985, pp. 8-30.



artículo 30". La Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 60. "preve que son extranjeros los que no sean mexicanos, conforme a las disposiciones de esta ley", y son mexicanos a su vez de acuerdo con esta ley:

C) Unidades Económicas extranjeras sin personalidad jurídica la Unidad Económica lo define el maestro Barrera Graf... (63)

"como un conjunto de bienes, que entre nosotros nunca constituye una persona jurídica independiente, sino a la que cuando más, se le atribuyen ciertas y determinadas facultades, la unidad económica tiene una finalidad la cual puede ser de carácter lucrativo, benéfico, cultural, deportivo, etc.

Existe también la unificación patrimonial, son patrimonios separados de los que sus tutores no pueden disponer libremente, o bien conjuntos patrimoniales, en los que los bienes que los componen pueden cambiar o sustituirse a elección de su titular, pero respetándose la finalidad para la que fueron creados ejemplo: El patrimonial de familia (artículo 724, 3042 fracción II

---

(63) Barrera Graf, J. La Regularización Jurídica de las Inversiones extranjeras en México, UNAM, México, 1981, pp. 70-79.

Código Civil). Las unidades económicas carecen de personalidad, lo cual implica que no sean sujetos de derecho, en cuanto se encuentren comprendidos en el artículo 2 de la Ley de Inversiones Extranjeras, al lado de las personas (Fracción I y II) y como éstas pueden realizar inversiones, es decir, pueden celebrar y negocios jurídicos regulados por la misma ley". (64)

La figura de la unidad económica supone un patrimonio, pero no una persona. En México fue reconocida esta figura en la legislación fiscal y laboral. (Diario Oficial 20-IV-43) al referirse a la empresa la consideró como "Unidad Económica y de destino jurídico (artículo 204, fracción I) e incluso, tratándose de los establecimientos sucursales de ella (fracción I) se refirió al mismo concepto unitario en cuanto a su explotación.

La legislación fiscal y laboral como disciplinas jurídicas que están profundamente influenciadas por fenómenos y exigencias de índole económico regularan las unidades económicas, otorgándoles ciertas facultades económicas y por tanto considerándolas como sujetos de esas ramas del Derecho.

---

(64) Idem p. 90.

Las legislaciones tributarias utilizan conceptos que sirven para definir a la unidad económica, éstos fueron los reglamentos de la ley de impuestos de 1925 a 1935.

"Empero la unidad económica a que se refiere la fracción III del artículo 2o. no se debe limitar a la negociación o empresa, ni su patrimonio o hacienda mercantil todo fenómeno en que, sin la atribución de una finalidad propia y la existencia de un patrimonio autónomo afectado a esa finalidad plantearía el supuesto de la unidad económica"(65)

D) Empresas Mexicanas en las que participa mayoritariamente capital extranjero, o en las que los extranjeros tienen por cualquier título la facultad de determinar su manejo. Barrera Graf explica que las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero" como lo menciona la Ley de Inversiones Extranjeras se refieren a empresas, sociedades y asociaciones estas integren un capital social mediante aportaciones de bienes o derechos, es decir el extranjero que invierte en esas empresas debe ser cualquiera de los sujetos enumerados en las tres primeras fracciones, es decir que la inversión

---

(65) Idem. p. 79

mayoritaria en el capital o en el patrimonio de la empresa mexicana tiene que hacerse por persona física o moral o unidad económica sin personalidad que sean extranjeras.

Se trata, además de que el o los extranjeros inversionistas participen en forma mayoritaria en la empresa, esta participación puede consistir en cualquier clase de derechos o bien en servicios (aportaciones de los socios) lo que integraría el capital social.

IV.4. Las actividades reservadas de manera exclusiva para el Estado Mexicano y las reservadas de manera exclusiva a los mexicanos o a las sociedades mexicanas con Cláusula de exclusión de extranjeros.

Las limitaciones a la inversión extranjera son impuestos por la ley y el reglamento. La Constitución Mexicana marca las diferencias entre mexicanos y nacionales, respecto a ésta y para algunos autores sólo las disposiciones en ciertas materias pueden establecer las restricciones y no una disposición de carácter general a pesar de que se faculta al ejecutivo a través del artículo 89 fracc. I de la Constitución Mexicana para legislar.

Respecto a los artículos 4 y 5 éstos se deben a un momento histórico, su regulación en materia de inversión extranjera y las limitaciones impuestas son mecanismos de defensa de carácter no sólo ideológico, nacionalista y pragmático. Pero hay que ser conscientes de que hay una evolución productiva de la economía Nacional y no tanto ideológica.

Antes de la expedición de la Ley de Inversiones Extranjeras el panorama era de dispersión normativa sobre varias actividades, no sólo existía la ley de determinada materia sino que a su vez había más de 200 disposiciones que se referían a la materia. El régimen jurídico de la inversión extranjera trae como consecuencia un conocimiento a fondo de diversas materias (pesca, mar, manufactura, etc.). Es a través de la ley de la materia que aparece un código regulador, este código daría respuesta a que disposición resulta ser aplicable.

El legislador no ha dado el paso definitivo en el artículo 5o. se remite a todas las disposiciones existentes, en esas propias ordenes administrativas deja vigentes actividades productivas (cuando existen leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los

porcentajes, a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen).

Estableciendo la regla general artículo. 4 actividades reservadas al Estado el artículo. 5 establece un tope y después la regla general la inversión extranjera podrá participar libremente del 40% o tal vez mayor solicitando un permiso a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras expidiendo las autorizaciones. El sistema es complicado y se requiere la autorización que corresponda.

Esto es un doble proceso. El origen del artículo 6 se pide éste con un doble afán, obedece que la competencia del sistema jurídico sólo se pueda hacer a través de que la ley estrictamente permita la competencia, se derive a partir de los tres poderes. El ejecutivo, esta organizado, requiere de contar con apoyos o tareas que regule la administración a través de los secretarios de Estado, ejemplo, Secretaría de Relaciones Exteriores, lleva la política exterior por esa razón al reglamento dice que la autorización compete a las Secretarías de Estado, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tiene sus actividades o atribuciones designadas en el artículo. 12 de la Ley de Inversiones Extranjeras pero no

tiene una competencia específica es coordinadora y no tiene facultades tan amplias.

Entonces nos preguntaríamos para que sirven las resoluciones que establece la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Se dejó la atribución a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para la participación de más de un 49% a través del reglamento. Es una resolución y éstas se hacen atendiendo criterios de orden público.

Las actividades reservadas para el estado lo menciona el artículo 40. de la ley y son las siguientes actividades.

- a) Petróleo y los demás hidrocarburos.
- b) Petroquímica básica.
- c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear.
- d) Minería en los casos a que se refiere la ley de la materia.
- e) Electricidad.
- f) Ferrocarriles.
- g) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas.
- h) Los demás que tienen las leyes específicas.

---

Están reservados de manera exclusiva a mexicanos o a

sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las siguientes actividades.

- a) Radio y televisión.
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales.
- c) Transporte aéreo y marítimo nacionales.
- d) Explotación forestal
- e) Distribución de gas
- f) Los demás que rijen las leyes específicas a las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 5o. áreas restringidas. Las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión exterior se admira en las siguientes proporciones de capital.

- a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales. Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras en las sociedades destinadas a esa actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la



explotación de reservas minerales nacionales.

b) Productos secundarios de la industria petroquímica 40%.

c) Fabricación de componentes de vehículos automotores 40% y

d) Las que señalan las leyes específicas a las disposiciones reglamentarias que expida el ejecutivo federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

IV.5. Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.

El 16 de mayo de 1989, fue publicado en el Diario oficial de la Federación el nuevo reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera (Reglamento), el cual entró en vigor el 17 de mayo de 1989, este reglamento fue expedido por

el Presidente Carlos Salinas de Gortari, en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo Federal confiere en la fracción I del Artículo 89 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. (precisa que el Presidente de la República puede prever en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y se promulga el reglamento en estudio), es evidente que este reglamento es congruente con la política comercial señalada de antemano por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, y es también un reconocimiento a la necesidad de utilizar la inversión extranjera directa o de riesgo para complementar el ahorro nacional, generar empleos y conseguir que se traiga al país la más moderna y última tecnología, con lo cual México puede crecer sin inflación, estos principios se leen en sus considerandos.

De la simple lectura del Reglamento se percibe de inmediato que más que un reglamento, es una nueva ley que regula inversión extranjera en México, muchas de sus disposiciones evaden de la letra y de la intención de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera (LIE).

En uno de los considerandos del Reglamento se justifica su expedición dice que la Ley de Inversiones

Extranjeras establece la base de un régimen jurídico subsidiario y señala, en la exposición de motivos de su iniciativa, que la regulación de la inversión extranjera tiene por necesidad un carácter evolutivo que puede ser precisado por la vía reglamentaria.

Podemos decir que la razón de no haber abrogado la Ley de Inversiones Extranjeras de haber expedido un nuevo reglamento, se debió simplemente a que la discusión de una ley de esta clase, ante un Congreso dividido políticamente, se consideró muy peligroso, que se dudó en lograr una aprobación en términos tan abiertos para la inversión extranjera.

Por todo eso, se piensa que así se implanta este nuevo régimen jurídico en forma de reglamento y no de ley. Esta urgencia también fue debido a otras razones de carácter económico, como la pronta renunciación de la deuda externa ante instituciones financieras internacionales que no veían con seguridad, ni rentabilidad las futuras inversiones extranjeras.

Digamos que éstas son las principales razones de su expedición.

Ahora entraré al análisis propiamente del Reglamento mencionando los puntos novedosos, este reglamento consta

de nueve títulos con 86 artículos y 12 transitorios.

#### SINTESIS

I El Reglamento tiene claramente el propósito de ampliar las oportunidades en México para la inversión extranjera. con ese fin, establece diversos casos en que la inversión extranjera directa en empresas mexicanas puede ser mayor del 49% que era el límite máximo, salvo que se obtuviera permiso de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, tanto para la constitución de sociedades, como para la adquisición de sociedades, como para la adquisición de acciones de sociedades ya existentes. Establece también varios supuestos en los que la inversión extranjera mayoritaria no requiere de autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

II En los casos en que se requiere autorización, la falta de contestación a la solicitud respectiva se interpreta como aprobatoria (Afirmativa ricta). Si no se recibe la misma en un plazo de 45 días hábiles. El mismo criterio se aplica tratándose de permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar en cuanto a la inversión sin límite de participación y sin necesidad de autorización, que bajo

este régimen pueden constituirse empresas, que se dediquen a actividades que no sean de las comprendidas en la clasificación que marca el mismo reglamento, sin límite de participación de inversión extranjera ni autorización, la clasificación es reducida por lo que parece ser que muchas actividades quedan sujetas a este régimen por y turismo, comercio. Los inversionistas que quieran acogerse a este régimen deben de cumplir ciertos requisitos entre los que destacan:

- Hacer inversiones en activos fijos hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos;

- Invertir dinero proveniente del exterior;

- Ubicar los establecimientos industriales fuera de las zonas de mayor concentración industrial;

- Mantener un saldo de equilibrios en la balanza de divisas acumuladas durante los 3 primeros años;

- Generar empleos y establecer programas de capacitación;

- Usar tecnología adecuada y respetar la legislación ecológica.

III También favorece la inversión extranjera directa, esto es mediante fideicomisos. Previa autorización permite que los inversionistas extranjeros participen en

fideicomisos, como fideicomisarios, que se constituyan sobre acciones de sociedades mexicanas reservadas para mexicanos hasta cierto porcentaje, e incluso respecto de sociedades que son dueñas de bienes inmuebles ubicados en las costas o fronteras. También se hace posible la inversión extranjera directa en acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores. Facilita la adquisición y arrendamiento de inmuebles por sociedades en que participan extranjeros.

Por otra parte el reglamento mantiene reservadas al Estado o a los mexicanos ciertas actividades. En algunas otras la inversión extranjera sólo puede participar en forma minoritaria.

IV También mantiene, aunque bajo un sistema diferente el registro nacional de inversiones extranjeras, el requisito de inscribir en él a las personas y sociedades extranjeras, y a las sociedades mexicanas y fideicomisos en que participan extranjeros. es decir ésta ha quedado dividida en tres secciones.

V Regula la inversión de sociedades financieras internacionales, aunque este renglón ya había sido considerado en las resoluciones generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, antes se

requería que la sociedad financiera se comprometiera a enajenar en un plazo no mayor de diez años. las acciones que adquiriera; ahora se amplía el plazo a veinte años.

VI Establece y define la inversión neutra que seguramente impulsará el mercado bursátil mexicano, dando oportunidad a inversionistas extranjeros podran invertir en acciones cotizadas en Bolsa Mexicana de Valores, adquiriendo certificados de participacion en fideicomisos autorizados por la Secretaria de Comercio,, para dichos efectos, cuyo patrimonio se constituye para tales acciones. Estos certificados solo otorgarán derechos pecuniarios. Los extranjeros podrán adquirirlo directamente en el mercado bursátil mexicano, o por medio de entidades financieras del exterior.

Las acciones que podrán integrar el patrimonio de estos fideicomisos deben ser por regla general acciones serie "N" o neutras es decir especiales que sólo pueden ser adquiridos por instituciones de crédito que actúen como fiduciarias. (Acciones serie A - mexicanas).

VII Redefine y aclara los conceptos de nuevo establecimiento, nuevos compases de actividad económica y nuevas líneas de productos.

VIII Crea un comité para la promoción de la inversión

en México y ordena la creación de un catálogo de propuestas o proyectos de inversión extranjera a realizarse en México.

El fideicomiso en zona prohibida podrá ser renovado después de transcurrido su plazo de duración (30 años); ya no es necesario, el uso de presta nombres el fideicomiso también se emplea para los inversionistas.

Para concluir mencionaré las disposiciones que abroga:

a) "El Reglamento de la Ley Orgánica de la Dirección del Artículo 27, de la Constitución General de la República" publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1965.

b) "El Reglamento del Registro nacional de Inversiones Extranjeras" publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1973.

c) "El decreto por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder licencias o autorizaciones relativas a la Constitución o modificación del Acta Constitutiva o Estatutos de Sociedades" que se citan publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio de 1970.

---

d) "El acuerdo que autoriza a la Secretaría de



Relaciones Exteriores para conceder a las Instituciones Nacionales de Crédito, los permisos para adquirir como fiduciarios el dominio de bienes inmuebles destinados a turismo en fronteras o costas", publicado el 30 de abril de 1971.

e) "La resolución general que sistematiza y actualiza resoluciones generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras." publicada en el diario oficial de la Federación el 3 de febrero de 1961.

Inviertan en las áreas establecidas en los artículos 4 y 5, señalará que el mismo reglamento en su parte final el régimen de autorización por rama o clase de actividad económica de acuerdo con la clasificación mexicana de actividades celebradas por el INEGI, y productos en las que se puede participar por el inversionista extranjero, la tabla de clasificación se encuentra de la siguiente manera:

- 1.- Actividades reservadas de manera exclusiva al Estado;
- 2.- Actividades reservadas a mexicanos;
- 3.- Actividades reservadas con regulación específica en las que se permite la participación hasta con el 34% del capital de las sociedades;

4.- Actividades con regulación específica, en las que se permite la participación del inversionista extranjero hasta con el 40% del capital de sociedades.

5.- Actividades con regulación específica en las que se permitirá la participación de inversión extranjera hasta con el 45% del capital de las sociedades.

6.- Se requiere la resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en estas actividades en forma mayoritaria.

#### DEROGA PARCIAL

a) El artículo 15 del Reglamento de la Ley Complementaria del artículo 27 Constitucional en el ramo de petróleo, en materia petroquímica publicado en el Diario oficial de la Federación del 9 de febrero de 1971.

b) Los artículos 126, fracción II, 17 fracción I, II, III, y 31 del Reglamento General Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 1976.

c) Todas las disposiciones administrativas de carácter general que establezcan obligaciones, restricciones o requisitos a inversionistas extranjeros o a sociedades en cuyo capital social participen inversionistas extranjeros.

En resumen el reglamento tiene dos propósitos:

Desregular. No todo requiere autorización.

Simplificar.

Y una política de completa apertura a la inversión extranjera.

VI.6. La inversión extranjera directa a través de la inversión neutra.

El Capítulo II Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera (integrado por los artículos 13, 14 y 15), constituye una novedad en el régimen jurídico de la inversión extranjera directa en México porque implica un nuevo sistema para la participación del capital foráneo, ya que se trata de que colabore, no sólo en la forma tradicional en la realización de actividades productivas o manufactureras, la intermediación comercial o la prestación de servicios, sino de una nueva manera: alentando su aportación a la formación del capital financiero a través del mercado de valores.

El artículo 13 reglamentario textualmente dispone que la Secretaría podrá autorizar que los inversionistas extranjeros "adquieran certificados de participación ordinarios" emitidos por instituciones fiduciarias en

fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas del capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones son cotizadas en bolsas de valores mexicanas, siempre que las acciones fideicomitidas integren series "N" o "Neutras" y se cumplan los requisitos que enumera dicho precepto.

Este fue una propuesta de varias casas de bolsa mexicanas interesadas en impulsar el crecimiento y consolidación del mercado bursátil, pasó por el tamiz de la Comisión Nacional de Valores que, después de analizarlo, formuló diversas sugerencias para su redacción, hasta que finalmente llegó a integrarse al Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.

"El mercado de valores no está sólo al servicio de los inversionistas, sino que es indispensable para la vida de las empresas, por su capacidad de conceder financieramente en plazos, términos y costos, que no se consiguen sino en el mercado de valores. (66)

Carlos Davalos menciona que: Los certificados de participación son títulos de crédito institucionalmente

---

(66) Hernández Reynaldo, Bazaldúa y Mercado Sánchez. El mercado de valores: Una opción de financiamiento e inversión, México, 1984, p. 127

bancarios, ya que para su perfeccionamiento es indispensable la participación de una institución de crédito de tipo fiduciario". (67)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establecen en su artículo 228 A, que los certificados de participación son títulos de crédito que representan:

a) El derecho a una parte alicuota de los frutos y rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito, la sociedad fiduciaria que los emita.

b) El derecho a una parte alicuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores.

Ahora bien, el sistema que establece el reglamento consiste en que la inversión extranjera directa afecte un fideicomiso su patrimonio, constituido por acciones representativas del capital social de sociedades que son cotizadas en la bolsa de valores mexicana en una institución fiduciaria, la que a su vez emitirá los correspondientes certificados. De esta suerte, la propiedad queda en la fiduciaria. En consecuencia, los

---

(67) Dávalos, Carlos. Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras. México, Ed. Harla, colección Textos Jurídicos Universitarios, Harla, 1984, p. 241.

"certificados de participación ordinarios" otorgan a sus titulares el derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos que generan las acciones correspondientes. Y el fiduciario es el titular de la parte alícuota del capital social de la persona moral de que se trata, que se expresa en acciones de serie "N" o "Neutra". Tales acciones integran "el patrimonio fiduciario y quedan en poder de la institución fiduciaria que es la que emite los certificados de participación ordinarios respecto de las acciones de las que es titular.

Nada hay en el artículo 13 del reglamento que mueva a la crítica, sino al contrario, constituye una aportación ingeniosa para lograr las finalidades que se persiguen en el sentido de incrementar los flujos de inversión extranjera directa al país. Se trata de hacer crecer el mercado de valores mexicanos, cuyo tamaño no corresponde al de la economía nacional, además de que en él participa un escaso número de empresas emisoras, lo que ha dado lugar a problemas de concentración y de falta de bursatilidad de algunos de los valores que ahí se cotizan. Se espera que la participación de la inversión extranjera contribuya a superar algunas de estas limitaciones.

#### IV. CUADRO SINOPTICO POR AREAS EN EL NUEVO REGLAMENTO.

1. Areas Reservadas de manera exclusiva al Estado.

Articulo 4., 1er. parrafo.

1. Petróleo
2. Petroquímica básica
3. Energía nuclear
4. Minería Uranio Minerales radioactivos.
5. Energía Eléctrica.
6. Ferrocarriles.
7. Comunicaciones telegráficas y Radiotelegráficas.
8. Banca y Crédito.

2. Areas reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

Articulo 4., 2o. parrafo.

1. Radio y televisión
2. Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales.
3. Transportes aéreos y marítimos nacionales
4. Explotación forestal
5. distribución de gas.
6. Silvicultura.
7. Explotación de viveros forestales.
8. Organizaciones auxiliares del crédito.
9. Finanzas
10. Seguros.
11. Casas de Bolsa.
12. Notarías públicas.
13. Agencias

3. Areas con inversion extranjera hasta el 34% del 34 % del capital  
Articulo 5o., inciso a)

4. Areas con inversion extranjera hasta el 40% del capital.  
Articulo 5., incisos b) y c).

5. Areas con inversion extranjera hasta el 49% del capital.  
5o., incisos a) y d)

1. Extraccion y/o beneficio de minerales de hierro.
2. Extraccion y/o beneficio de roca fosferica.
3. Explotación de azufre.

1. Fabricación de componentes de vehiculos automotores.
2. Productos secundarios de la industria petroquimica.

1. Pesca Altamar. Costera.  
Pesca Agua Dulce.
2. Acuacultura
3. Extraccion y/o beneficio

1. oro
2. metales preciosos
3. Mercurio
4. Antimonio
5. Plomo
6. Zinc
7. Cobre
8. Minerales  
Articulo meta  
licos no  
ferrosos
9. Etc.

4. Fabricación y comercio- armas de fuego y cartuchos
5. Servicios telefónicos y



telecomunicaciones.  
(Excluidos los  
servicios del  
Estado).

6. Arrendadoras  
financieras.  
Aquellas en que la  
Comisión Nacional de  
Inversiones  
Extranjeras  
resuelva sobre un  
márgen mayor, cuando  
así lo estime  
conveniente.

6. Aquellas en que la  
Comisión Nacional de  
Inversiones Extranjeras  
resuelva sobre un márgen  
mayor cuando así lo  
estime conveniente.  
Artículo 5., inciso d) y  
artículo 12.

#### **IV.7 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA INVERSION EXTRANJERA.**

Uno de los aspectos más importantes en referencia a la inversión extranjera es el análisis objetivo de las ventajas y desventajas que trae consigo dichos fenómenos.

Evaluar objetivamente su impacto, y nos permita establecer una política mucho más coherente con los grandes objetivos nacionales.

Entre las ventajas mas reconocidas en la inversión encontramos:

- 1) Creación de empleos bien remunerados
- 2) Capacitación y recursos humanos
- 3) Aportación de tecnología más desarrollada que la nacional
- 4) Fomento de desarrollo científico
- 5) Importantes inversiones de capital y activos
- 6) Desarrollen proveedores
- 7) Establecen sistemas de control de calidad.
- 8) Se refleje una estabilidad en los precios de los productos, porque incentivan la competencia y la productividad en las empresas.
- 9) Pago de impuestos
- 10) Evitan el crecimiento del endeudamiento.

## Desventajas

1) En muchas ocasiones se financian los proyectos con recursos nacionales, distrayendo partidos que bien podrían orientarse a la inversión de las pequeñas y medianas empresas que pueden incorporarse al comercio internacional.

2) En ocasiones desplaza el inversionista nacional por lo que hay que vigilar muy bien el espíritu de complementariedad industrial que se establece en la ley.

3) Ocupa o tiende a ocupar una posición monopolística.

4) Provoca importaciones, donde se deben establecer no sólo mecanismos como los compromisos y la distribución de divisas para que se equilibren las importaciones.

5) Hay un gran porcentaje de dividendos en forma de honorarios de regalías e imprevistos.

6) Hay una pérdida de los valores sociales y culturales en cuanto las empresas y sus costumbres se empiezan a integrar en la sociedad.

En base a lo anterior podemos decir que es necesario establecer mecanismos que garanticen la asimilación tecnológica, la capacitación profesional, la investigación y el desarrollo, a fin de asegurar la

de la planta productiva en general.

Otro aspecto importante será la búsqueda de la complementariedad de los procesos industriales, fomentando la integración y las cadenas de producción de las grandes empresas multinacionales e industriales maquiladora.

## CONCLUSIONES

-Concepto Persona. Sería imposible entender "la vida" en las sociedades modernas sin la existencia de personas morales o colectivas. Estas cumplen un papel fundamental al hacer posible innumerables objetivos que grupos de hombres logran a través de este tipo de agrupaciones. En este sentido la persona moral también es sujeto de derechos y obligaciones.

-Las personas morales tienen los siguientes atributos, como lo es la capacidad, el patrimonio, la denominación o razón social, el domicilio y la nacionalidad.

-La capacidad se entenderá como la aptitud jurídica para celebrar actos jurídicos, o sea para adquirir derechos y obligaciones.

-Las personas morales extranjeras serán aquellas que no se constituyan con arreglo a nuestra ley y que no tengan su domicilio legal dentro de la República Mexicana.

-Existen diversas limitaciones a la capacidad de las personas morales extranjeras en diversos ordenamientos de nuestro sistema legal. En su mayoría responden a cuestiones de tipo histórico que tuvieron una razón de ser en su momento. Actualmente a la luz de la globalización mundial debemos de valorar y cuestionar

estos preceptos, para poder tener juicios más objetivos en el papel que va a tener México en el nuevo ordenamiento mundial.

-En 1973 se crea la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. Esta regula la inversión en base a diversos criterios. Va a dividir la actividad económica en tres grupos, actividades reservadas a los Estados, actividades reservadas a los mexicanos o sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros y actividades en donde puedan participar extranjeros.

-La Ley de inversiones de 1973 limita severamente la capacidad de las sociedades extranjeras para invertir en México. Esto provocó la búsqueda de recursos vía inversión extranjera indirecta, ocasionando un endeudamiento sin precedente que desequilibró el desarrollo de nuestro país.

-Tenemos que hacer conciencia de que las limitaciones impuestas por la Ley de Inversiones se justificaron en su momento, bajo premisas de tipo nacionalista. Estas dependían más de las dinámicas nacionales sin importar tanto en las internacionales.

-En la ley existe una gran discrecionalidad por parte de

las autoridades para decidir en cuestiones de inversión. Esto lo unico que logra es desalentar la inversión si no existir reglas claras.

-De 1973 a la fecha las premisas para captar inversión han cambiado, en base a la realidad internacional. Ahora la Inversión Extranjera Directa se presenta como fundamental para lograr el desarrollo de nuestra planta productiva. Asi como para equipararla con tecnologia de punta que nos permitira ser competitivos en los mercados internacionales.

-El Reglamento de la Ley de Inversiones amplia la capacidad de las sociedades extranjeras. Amplia el limite máximo de participación de capital extranjero en sociedades mexicanas, que era del 49%. Tambien establece varios supuestos en los que la Inversión Extranjera Mayoritaria no requiere autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

-En el Capitulo II del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera se establece una nueva forma de invertir que se presenta como muy atinada. Ya que le da la posibilidad de participar al capital foráneo en el mercado de valores. Siendo esta forma de participación diferente a la

tradicional, como lo es la realización de actividades productivas o manufactureras, la intermediación comercial o la prestación de servicios. Esta forma de participación se va a dar a través de las llamadas acciones de serie "H"

-Aunque el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera amplía la forma de participación de la Inversión Extranjera Directa, creo que es necesario darle mayor seguridad a la inversionista extranjero, a través de modificar la Ley de Inversión o inclusive abrogarla. Y reglamentar la inversión en las respectivas áreas económicas haciendo un análisis profundo de cada área y de su situación particular.



## BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ SOBERANIS, Jaime, "Consideraciones sobre la inversión de la CEE en México", en Comercio Exterior, vol. 35, num. 6, México, junio de 1985, pp. 571-577.
- , "Justificación de una política que restrinja el uso de marcas extranjeras en México", en Comercio Exterior, Vol. 26, Num. 6, México, agosto de 1976, pp. 940-951.
- , "La política mexicana en materia de inversiones Extranjeras", en Economía Nacional, Num. 152, México, agosto de 1984, pp. 15-35.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, La Diplomacia y el Comercio Internacional. Ed. Porrúa. México, 1990.
- AZCARELLI, Tullio, Derecho mercantil. Trad. de Felipe de J. Tena. México, 1990, Porrúa Hnos. y Cía.
- BARRERA GRAF, Jorge. La Representación Voluntaria en Derecho Privado. UNAM. Instituto de De Derecho comparado. México, D. F., 1967.
- BRAVO AGUILERA, Luis. México frente a las negociaciones internacionales sobre servicios. México. D. F., 1988. Vol. 38, No. 1, Enero. Comercio internacional.
- CASTANARES PRIEGO, Jorge. La Inversión Extranjera y su efecto en el Comercio Exterior México, D.F., 1986.
- Vol. XLV, No. 176, Abril-junio. Comercio Exterior.

- DEL RIO, Daniel A. La Inversión Extranjera ante el Tratado de Libre Comercio. Ejecutivos de Finanzas. Año XX, Num. 8, 1991, agosto. México, D. F.
- DIAZ GONZALEZ RUBIO, Luis Miguel. Globalización de las Inversiones Extranjeras. Nuevos Aspectos Jurídicos. México. Ed. Themis, 1989.
- FAJNZYLBER, Fernando. Las Empresas Transnacionales, Expansión a Nivel mundial y proyección en la Industria Mexicana por Fernando Fajnzylber y Trinidad Martínez Tarrago, México. Fondo de Cultura Económica. 1976.
- GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil Ed. Porrúa, México, 1985.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, México, D. F.
- GARRIGUES, Joaquín. Curso de Derecho mercantil. Madrid, 1936.
- GEYES, Anne. Mexico's New Industrial Property Law Meets World Standards.
- GIORGANA FRUTOS, Víctor M. Curso de Derecho Bancario y financiero. Editorial Porrúa, s. A., pp. 231-280
- GOMEZ PALACIO, Ignacio. The New Regulation on Foreign Investment in Mexico: A Difficult task. Houston

Journal of International Law, 1990, vol. 12, No. 2  
Spring E.U.A.

-GUTIERREZ ZAMORA. Inversión Extranjera Directa. Edit.  
porrua, México. 1985.

GUILLEN R., Arturo. "El capital extranjero y los  
desequilibrios de la economía mexicana"., en varios  
autores. El capital extranjero en Mexico. Editorial  
Nuestro Tiempo, México, 1986, pp. 201-253.

GUZMAN MARTELL, Gabriel D. Jose A. Zalameca Sanchez.  
Análisis del Nuevo Regimiento de Ley para promover la  
Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.  
Derecho Económico, 1989, No. 2. Noviembre, Mexico.

HUDSON, Brendan. Business and the Law. Business México,  
México, D. F., Vol. 1 No. 6, agosto 1991.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil, Ed.  
Porrua, México. 1990.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social, México 1967,  
Editorial porrua, S. A.

NACIONES UNIDAS. The Role of Transnational Enterprises in  
Latin American Economic Integration efforts: who  
integrates, and with whom, how and for whose  
benefit?. New York, United Nations, 1982.

OGARIO, Alejandro, PEREZNIETO, Leonel. Mexico-United

- States Relations: Economic Integration and Foreign Investment. *Houston Journal of International Law*, 1990, Vol. 12, No. 2 Spring E.U.A.
- OGARIO, Alfredo. Concepto y elementos de las personas colectivas, *La Ley Revista Jurídica*, tomo 63. Buenos Aires, septiembre 1981.
- PERALTA, Demetrio. Inversión Extranjera. ¿Se debe modificar la legislación? "Alto Nivel", México. D. F., Año 3, Num. 37, septiembre 1991.
- PEREÑIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado, México, Ed. Harla, Mexico, 1991.
- QUINTANA, Enrique. El contradictorio Sector Externo. "El Financiero" 20 de septiembre 1991. Mexico. D. F.
- RICHARDSON, Henry J., III Investment of the Stockportfolio of the society., Washington, D. C., E. U. A., 1987, vol. 81, No. 3 July.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquin. Derecho mercantil, Ed. porrua, México, 1982.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familias. Ed. porrua, México, 1988'
- RUBIO, Luis. Mexico in Perspective: An Essay on Mexico's Economic Reform and the Political consequences.

Houston Journal of International Law, 1990, vol. 12,  
No. 2 Spring E. U. A.

RYRIE, Williams. Recursos Financieros para el desarrollo  
de la Región del Pacífico. "El Mundo de la  
Exportación" México, D. F., 1991, Año II, Nos. 6-7.

SANCHEZ UGARTE, Fernando. Mexico's New Foreign Investment  
Climate. Houston Journal of International Law, 1990,  
Vol. 12, No. 2 Spring, E. U. A.

SEPULVEDA, Bernardo La Inversión Extranjera en México.  
Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1963.

SIQUEIROS, José Luis. Las Sociedades Extranjeras en  
México. México, 1953. imprenta Universitaria.

TRIGUEROS G., Laura. "Extranjera". En Diccionario  
Jurídico Mexicano, México, 1963. Instituto de  
Investigaciones jurídicas; UNAM, Tomo IV.

UZCATEGUI VIDANETA, Mariano. La Denominación comercial  
como supuesto jurídico. Revista crítica de Derecho  
Inmobiliario. Año LXII, marzo-abril, No. 573, 1986.

VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. Ed.  
porrúa. S. A., México, 1982.

VEGA CANOVAS, Gustavo. El ingreso al Gatt sus  
implicaciones para el futuro de México, México, D.  
F., 1987, Vol. 37, No. 7, julio. comercio Exterior.

WITKER V., Jorge. Derecho Económico, Ed. Harla, México, 1985.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles, México, ed. Porrúa, 1985.

#### DICCIONARIOS

- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1983, México.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo II, Editorial Bibliográfica Argentina. S. de R. L., Buenos Aires, Argentina, 1971.

## LEYES CONSULTADAS

- 1.- La Constitución
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal
- 3.- Código de Comercio
- 4.- Ley de Sociedades Mercantiles
- 5.- Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.
- 6.- Ley de Nacionalidad y Naturalización
- 7.- Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera